

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se declara la revocación de las autorizaciones de fechas 18 de septiembre de 1952 y 17 de diciembre de 1955 otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para: (i) organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños, y (ii) operar en el ramo de incendio, respectivamente

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

Fe de erratas a la Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, publicada el 9 de junio de 2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico

Oficio número 349-B-214, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metros cúbicos necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba para las NOM-128-SCFI-1998, NOM-158-SCFI-2003, NOM-193-SCFI-2014, NOM-155-SCFI-2012, NOM-190-SCFI-2012 y NOM-181-SCFI-2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-One de Michelin, en tractocamiones doblemente articulados, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MC Planin, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-003/2015.)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MC Planin, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-005/2015)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con RV River, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-004/2015)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con RV River, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-006/2015)

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes

Convenio de Coordinación referente al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso a los prestadores de servicios de telecomunicaciones interesados en ser cesionarios del contrato marco de prestación de servicios número CMPS/IP/016/2012 (CFT/CGOTI/CFE/12), para dar continuidad a los que Telecomunicaciones de México proporciona al Instituto Federal de Telecomunicaciones

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de las autorizaciones de fechas 18 de septiembre de 1952 y 17 de diciembre de 1955 otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para: (i) organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños, y (ii) operar en el ramo de incendio, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100. 28.

TORREÓN, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, EN LIQUIDACIÓN.

Tenayuca 80, Colonia Letrán Valle,
Delegación Benito Juárez, Código Postal
03650, Ciudad de México.

PRESENTE:

At'n: Lic. Rodolfo Ángel Palma Tapia,
Liquidador.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aplicable de conformidad con la Primera, Décima Tercera y Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada el 4 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; emite las resoluciones que más adelante se indican, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, vigente a la fecha en que se le otorgó autorización a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para operar en el ramo agrícola.
- II. Con oficio de fecha 17 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1956, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó autorización a la mencionada sociedad para operar en el ramo de incendio.
- III. Por escrito del 6 de octubre de 2014, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, notificó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sus socios en asamblea general extraordinaria celebrada en esa misma fecha, acordaron su disolución y liquidación, por considerar que ya cumplieron sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituir la, y reiteraron la designación del Lic. Rodolfo Ángel Palma Tapia como liquidador de la sociedad, lo cual consta en escritura pública número 1,167, otorgada el 9 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 8 en ejercicio para el Distrito Judicial de Viesca, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; instrumento por el que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, por lo que al acordarse la disolución y liquidación la sociedad se ubica en la causal de revocación establecida en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- IV. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 366-III-0987/14 del 26 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en relación con la actualización de la causal de revocación de la autorización otorgada a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, para operar como sociedad mutualista de seguros, por haberse ubicado en el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 97 de la Ley antes citada.

- V. Mediante oficio No. 06-367-II-1.1/00450 del 27 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, informó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, para estar en posibilidad de emitir la opinión que se le solicitó mediante el oficio referido en el Antecedente anterior, requería diversa información y documentación, misma que enlistó en el oficio señalado.
- VI. Mediante oficio No. 366-III-214/15 del 19 de marzo de 2015, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, la siguiente información y documentación: a) escrito del liquidador mediante el cual fijara con exactitud el activo y pasivo de dicha sociedad; b) la propuesta del liquidador respecto de la forma en que la liquidación de dicha sociedad se llevará a cabo; c) detallara el proceso previsto en relación con los posibles remanentes a favor de los socios mutualizados y, en su caso, el tratamiento que recibirán aquellos que decidan no participar en el “Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria de la Laguna”; d) explicara a detalle el proceso para determinar las obligaciones pendientes de cumplir para con los socios mutualizados, así como lo relacionado con la participación de estos últimos en la integración del fondo social de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros; e) en relación a sus contratos de reaseguro vigentes, informe la forma y términos en que serán finiquitados éstos, así como en su caso los saldos pendientes; y, f) el número de teléfono y fax, así como la dirección de correo electrónico para contactar al representante legal.
- VII. Por escrito del 23 de marzo de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, presentó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que le fue solicitada a través del oficio No. 366-III-214/15 del 19 de marzo de 2015, indicado en el Antecedente anterior.
- VIII. Mediante oficio No. 366-III-258/15 del 27 de marzo de 2015, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la documentación e información referida en los Antecedentes V, VI y VII, y le solicitó nuevamente su opinión en relación con la declaración de la revocación de la autorización concedida a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para operar como sociedad mutualista de seguros.
- IX. Por escrito del 29 de abril de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, presentó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público información adicional a la que acompañó a su escrito del 23 de marzo de ese mismo año y le solicitó emitir la revocación de la autorización que le fue otorgada para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros.
- X. Mediante oficio No. 06-367-II-1.1/04541 del 18 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas emitió opinión señalando que: no existe inconveniente para que se declare la revocación de la autorización otorgada a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación.
- XI. Mediante oficio 366-III-587/15 del 17 de septiembre de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social adscrita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, a efecto de iniciar el procedimiento para declarar la revocación de sus autorizaciones, por haberse ubicado en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, otorgándole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para desvirtuar que se ubica en la causal de revocación antes citada.
- XII. En respuesta al oficio señalado en el Antecedente anterior y con escrito del 7 de octubre de 2015, Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, manifestó que una vez actualizado el supuesto del artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reitera su decisión de que esa Secretaría declare la revocación de la autorización, asimismo, informó haber cubierto los pasivos de la sociedad a cuyo efecto acompañó la siguiente información y documentación:

- a) El escrito del 6 de octubre de 2014 dirigido por el C.P. Pedro Fernández Salas, mediante el cual informó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los socios de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, en asamblea general extraordinaria celebrada en esa misma fecha, acordaron su disolución y liquidación voluntaria por considerar que ya había cumplido sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituirla.
 - b) La escritura número 1,167, otorgada el 9 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Hugo García Sánchez, Notario Público No. 8 de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en la cual consta que, en ese día, estuvieron presentes el 91.035% del total de afiliados, quienes acordaron por unanimidad la disolución y liquidación voluntaria de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, y decidieron que el monto de sus alcances fueran cedidas al "Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria La Laguna" una vez que se hubieran pagado todos los adeudos de la mutualista.
 - c) Los siguientes documentos que informan haberse cubierto los pasivos de la sociedad: el balance general al 20 de octubre de 2014 y su Fijación al 20 de diciembre de 2014; movimientos del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2014; el balance general al 28 de febrero de 2015 y la provisión para obligaciones diversas.
 - d) Acuerdos de finiquito de la relación laboral con los trabajadores y el que contiene el informe del proceso de constitución de un fideicomiso para el pago al único pensionado que tenía la mutualista.
 - e) La documentación relativa a la devolución de primas no devengadas y saldos a favor de socios.
 - f) La documentación correspondiente a la liquidación de siniestros pendientes de pago.
 - g) La documentación sobre la liquidación de honorarios al liquidador.
 - h) El informe de no adeudo emitido por Agroasemex, S.A., única empresa con la cual contrataba reaseguro la mutualista.
 - i) El informe del tratamiento dado a los socios que no desearon participar en el Fondo de Aseguramiento Protección Mutua Agropecuaria La Laguna.
 - j) El informe del 28 de febrero de 2015 en el cual se indica que no existen obligaciones pendientes de pagar a esa misma fecha.
 - k) El informe contable del cierre al 7 de octubre de 2015, que presenta previsiones para pagos que pudieran tener lugar, como el caso de la publicación de la liquidación de la mutualista.
- XIII.** Con oficio 366-III-018/16 del 26 de enero de 2016, esta Secretaría solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ratificar el contenido de su oficio 06-367-II-1.1/04541, en el sentido de que no existe inconveniente para que se declare la revocación de las autorizaciones para operar en los ramos agrícola y de incendio otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, con motivo de su disolución y liquidación. Lo anterior, toda vez que esta Secretaría consideró que del oficio 06-367-II-1.1/04541 no se desprendería si la opinión otorgada por dicho Órgano Desconcentrado se refería a las dos autorizaciones mencionadas en los numerales I y II del presente o, en su defecto, a una de ellas.
- XIV.** Mediante oficio 06-C00-41100/02261 del 17 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas precisó a esta Secretaría que la opinión contenida en su oficio 06-367-II-1.1/04541 versa sobre la liquidación integral de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, por lo que ratificó su opinión en el sentido de que no existe inconveniente para que se declare la revocación de la autorización otorgada a la mencionada sociedad para operar los ramos agrícola y de incendio.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

aplicable de conformidad con la Primera y Décima Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y, con base en las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es competente para revocar a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, las autorizaciones que le fueron otorgadas para operar como sociedad mutualista de seguros en el ramo de incendio y en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños referidas en los Antecedentes I y II.

- II. Que a partir del 4 de abril de 2015 quedó abrogada la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según la Primera de las Disposiciones Transitorias de esta última.

Que conforme a lo previsto en la Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, resulta aplicable al presente procedimiento la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por haberse iniciado el mismo antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, según se desprende del escrito referido en el Antecedente III del presente oficio.

- III. Que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, es una sociedad autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la entonces denominada Ley General de Instituciones de Seguros, en las fechas en que se emitieron los oficios descritos en los Antecedentes I y II, para practicar operaciones de seguros de incendio y agrícola, previstos en el artículo 1º, incisos e) y f), de la citada Ley.
- IV. Que el artículo primero del "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, modificó la denominación de la misma de "Ley General de Instituciones de Seguros", a "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", por lo que el presente procedimiento se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que deriven de la misma.
- V. Que los socios de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, acordaron en asamblea general extraordinaria la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, por considerar que ya cumplieron sus objetivos de protección en la forma y condiciones que los llevaron a constituir la, lo cual fue informado a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante escrito del 6 de octubre de 2014.
- VI. Que el artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la sociedad mutualista de seguros afectada y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá declarar la revocación de la autorización, si se disuelve o entra en estado de liquidación.
- VII. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 366-III-0987/14 del 26 de noviembre de 2014, 366-III-258/15 del 27 de marzo de 2015 y 366-III-018/16 del 26 de enero de 2016, solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con su fracción IX, respecto a lo expuesto y solicitado por Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en su escrito del 6 de octubre de 2014.
- VIII. Que, en atención a lo anterior y mediante oficios No. 06-367-II-1.1/004541 del 18 de junio de 2015 y 06-C00-41100/02261 del 17 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas opinó que no existe inconveniente para que esta Secretaría declare la revocación de las autorizaciones otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, a fin de que proceda a su liquidación, en el entendido de que la sociedad pagó totalmente sus obligaciones derivadas de indemnizaciones por siniestros y que las devoluciones de primas no devengadas se cubrieron en su totalidad.

- IX.** Que mediante oficio 366-III-587/15 del 17 de septiembre de 2015, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, adscrita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emplazó a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, tal como se menciona en el Antecedente XI, por haberse ubicado en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros.
- X.** Que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, dio contestación al emplazamiento formulado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con escrito del 7 de octubre de 2015, manifestando que actualiza el supuesto del artículo 97, primer párrafo y fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reitera su decisión de que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público declare la revocación de la autorización, sin que hubiese aportado pruebas para desvirtuar que se ubica en la causal de revocación prevista en el referido precepto.
- XI.** Que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los Antecedentes y Considerandos citados, ha determinado que Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 97, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en virtud de que sus socios, en asamblea general extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014, acordaron la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad.
- XII.** Que la solicitud de Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, señalada en el Antecedente III, se resuelve al amparo de la Décima Tercera y Décima Cuarta, párrafo segundo, de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuales establecen que los asuntos que de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas corresponde atender a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que se abrojan se estuvieren tramitando ante esta Secretaría, continuarán desahogándose ante la misma hasta su total terminación; así como que los procedimientos sancionadores que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se continuarán tramitando hasta su total terminación conforme a las leyes abrogadas.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- De conformidad con los considerandos señalados con antelación, se declara la revocación de las autorizaciones otorgadas a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, para: **(i)** organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros en el ramo agrícola y de animales, de la operación de seguros de daños, que prevé el artículo 7o., fracción III, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y **(ii)** operar en el ramo de incendio que prevé el artículo 7o., en su fracción III, inciso c), de la citada Ley; autorizaciones que el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficios del 18 de septiembre de 1952 y 17 de diciembre de 1955, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1952 y 26 de enero de 1956, respectivamente.

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la resolución contenida en el presente oficio a Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros, en Liquidación, por conducto de su representante legal, conforme a lo previsto en los artículos 2 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con los artículos de aplicación supletoria 1, 75, fracción XVI, 1054, 1063, 1064, 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como los artículos 305, 307, 309, 310, 311, 312 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERA.- Publíquese el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CUARTA.- Se ordena la inscripción de la presente declaración de revocación en el Registro Público del Comercio, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2016.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en aras de procurar la estabilidad financiera del sistema bancario en su conjunto, así como dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se establece la metodología para calcular la razón de apalancamiento de las instituciones de crédito y la obligación de revelarla de manera trimestral, y

Que conocer la razón de apalancamiento permitirá observar si el capital de las instituciones de crédito soporta de manera adecuada los activos de las propias instituciones, siendo dicha información útil tanto para los mercados como para las labores de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 181 primer párrafo, y se **ADICIONAN** los Artículos 1, con las fracciones II y CXLV, recorriéndose las demás en su orden y según corresponda; 2 Bis 120; 181, fracción XXV, y el Anexo 1-O Bis a denominarse "Revelación de información relativa a la Razón de Apalancamiento" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril de 2016, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO A QUINTO . . .**Anexos 1 a 1-O . . .**

Anexo 1-O Bis Revelación de información relativa a la Razón de Apalancamiento.

Anexo 1-P a 70 . . .**"Artículo 1.- . . .**

I. . . .

II. Activos Ajustados: al importe que las Instituciones registren en la fila 21 de la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones.

III. a CXLIV. . . .

CXLV. Razón de Apalancamiento: al resultado de dividir el Capital Básico, de conformidad con el Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones, entre los Activos Ajustados.

CXLVI. a CXCII. . . ."

"Artículo 2 Bis 120.- Las Instituciones deberán difundir al público en general de conformidad con los formatos comprendidos en el Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones y a través de su página electrónica en Internet, la información relativa a la integración de sus principales fuentes de apalancamiento, una comparación entre sus activos totales y sus Activos Ajustados, una conciliación entre sus activos totales y la exposición dentro de su balance y un análisis sobre las principales variaciones de los elementos de la Razón de Apalancamiento.

Dicha información deberá revelarse en los términos de los Artículos 180 y 181 de las presentes disposiciones, como nota a los estados financieros correspondientes a los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre, manteniéndose en la página electrónica de la Institución en internet, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a la fecha de su publicación para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la información que se publica de manera anual.

Adicionalmente, las Instituciones deberán publicar al cierre de cada mes en su página electrónica en Internet el monto de sus Activos Ajustados, su Capital Básico y su Razón de Apalancamiento.

Cuando a juicio de la Comisión así se justifique, las Instituciones deberán revelar con mayor periodicidad la información prevista en el Anexo 1-O Bis, utilizando al efecto los formatos comprendidos en este.”

“**Artículo 181.-** Las Instituciones asimismo, deberán difundir a través de su página electrónica en Internet, los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha incluyendo sus notas, que atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros” o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan la información siguiente.

I. a XXIV. . . .

XXV. Los Activos Ajustados y la Razón de Apalancamiento.

. . .

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2016, excepto por lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito para efectos de calcular y revelar la información a que aluden los Artículos 1, fracciones II y CXLV, 2 Bis 120 y 181, fracción XXV que se adicionan con la presente Resolución, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Tratándose de instituciones a las que se refiere la fracción I del Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito:
 - a) Que conforme al Capítulo VI Bis 1 del Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito hubiesen sido designadas como instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local en términos de tales disposiciones antes del mes de julio de 2016, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de septiembre de 2016. Adicionalmente, en la referida revelación dichas instituciones por única ocasión deberán incluir la información correspondiente a los trimestres que concluyen en los meses de marzo y junio de 2016 y diciembre de 2015.
 - b) Que conforme al Capítulo VI Bis 1 del Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito no se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de diciembre de 2016.
- II. Tratándose de instituciones a las que se refiere la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cálculo y revelación deberá realizarse a partir del trimestre correspondiente al mes de diciembre de 2016.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

Anexo 1-O Bis**REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

Las Instituciones deberán revelar la información contenida en los apartados siguientes:

- I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento.
- II. Comparativo entre el activo total y los Activos Ajustados.
- III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance.
- IV. Análisis de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Para efectos de la revelación de información a que se refiere el presente Anexo, las Instituciones procederán conforme a lo siguiente:

- a) Las cifras deberán presentarse en millones de pesos conforme al Artículo 176 de las presentes disposiciones.
- b) La información corresponderá a la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico y al cierre de cada mes que corresponda.
- c) Para el llenado de los apartados I a III del presente Anexo, las Instituciones deberán utilizar la información de los formularios del Banco de México, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, salvo que se especifique lo contrario.
- d) La información contenida en los apartados I a IV del presente Anexo deberá difundirse en los términos y plazos señalados en el Artículo 2 Bis 120 de las presentes disposiciones.

I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento

Las Instituciones deberán revelar la integración de las principales fuentes de apalancamiento, conforme a la Tabla I.1 siguiente¹. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración las notas contenidas en la Tabla I.2 cuya numeración coincide con la referencia numérica² mostrada en la primera columna de la Tabla I.1:

TABLA I.1**FORMATO ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

REFERENCIA	RUBRO	IMPORTE
Exposiciones dentro del balance		
1	Partidas dentro del balance (excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores -SFT por sus siglas en inglés- pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance)	
2	(Importes de los activos deducidos para determinar el capital de nivel 1 de Basilea III)	
3	Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de las líneas 1 y 2)	
Exposiciones a instrumentos financieros derivados		
4	Costo actual de reemplazo asociado a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	
5	Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	

¹ La tabla I.1 corresponde al formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

² La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

6	Incremento por Colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	
7	(Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	
8	(Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	
9	Importe notional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	
10	(Compensaciones realizadas al notional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	
11	Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	
Exposiciones por operaciones de financiamiento con valores		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	
13	(Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	
14	Exposición Riesgo de Contraparte por SFT	
15	Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	
16	Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	
Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposición fuera de balance (importe notional bruto)	
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	
19	Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	
Capital y exposiciones totales		
20	Capital de Nivel 1	
21	Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)	
Coefficiente de apalancamiento		
22	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III	

TABLA I.2

NOTAS AL FORMATO DE REVELACIÓN ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN
PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

REFERENCIA	EXPLICACIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico (menos los activos presentados en dicho balance por: 1) operaciones con instrumentos financieros derivados, 2) operaciones de reporto y 3) préstamo de valores.
2	Monto de las deducciones del capital básico establecidas en los incisos b) a r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	Suma de las líneas 1 y 2

4	Costo actual de replazo (RC) de las operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme a los establecido en el Anexo 1-L de las presentes disposiciones, menos las liquidaciones parciales en efectivo (margen de variación en efectivo) <i>recibidas</i>, siempre que se cumpla con las condiciones siguientes: a) Tratándose de contrapartes distintas a las cámaras de compensación señaladas en el segundo párrafo del Artículo 2 Bis 12 a, el efectivo recibido deberá de estar disponible para la Institución. b) La valuación a mercado de la operación sea realizada diariamente y el efectivo recibido sea intercambiado con la misma frecuencia. c) El efectivo recibido así como la operación con el instrumento derivado, estén denominados en la misma moneda. d) El monto intercambiado del margen de variación en efectivo sea al menos el importe necesario para cubrir el valor de mercado considerando el umbral y el monto mínimo transferido acordados en el contrato marco correspondiente. e) El contrato marco con la contraparte debe considerar tanto la operación como el margen de variación, y debe estipular explícitamente que la liquidación, en caso de incumplimiento, quiebra, reestructuración o insolvencia, de cualquiera de las partes, se realizará tras compensar las operaciones y considerará los márgenes de variación en efectivo recibidos. En todo caso, el importe máximo de márgenes de variación en efectivo recibidos que se podrá considerar será el que corresponda al valor positivo del costo actual de reemplazo de cada contraparte.
5	Factor adicional conforme al Anexo 1-L de las presentes disposiciones, de las operaciones con instrumentos financieros derivados. Adicionalmente, tratándose de instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provea protección crediticia, se deberá incluir el valor de conversión a riesgo de crédito de conformidad con el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones. En ningún caso podrán utilizarse las garantías reales financieras que la Institución haya recibido para reducir el importe del Factor adicional reportado en esta línea.
6	No aplica. El marco contable no permite la baja de activos entregados como colateral.
7	Monto de márgenes de variación en efectivo <i>entregados</i> en operaciones con instrumentos financieros derivados que cumplan con las condiciones señaladas en la línea 4 para restar los márgenes de variación en efectivo recibidos. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	No aplica.
9	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.
10	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.
11	Suma de las líneas 4 a 10
12	Monto de los activos registrados en el balance general (cuentas por cobrar registradas contablemente) de operaciones de reporto y préstamo de valores. El importe no deberá considerar ninguna compensación conforme a los Criterios Contables.
13	Importe positivo que resulte de deducir las cuentas por pagar de las cuentas por cobrar generadas por operaciones de reporto y préstamo de valores, por cuenta propia, con una misma contraparte, y siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) Las operaciones correspondientes tengan la misma fecha de liquidación.

	b) Se tenga el derecho de liquidar las operaciones en cualquier momento. c) Las operaciones sean liquidadas en el mismo sistema y existan mecanismo o arreglos de liquidación (líneas o garantías) que permitan que la liquidación se realice al final del día en el que se decide liquidar. d) Cualquier problema relacionado con la liquidación de los flujos de los colaterales en forma de títulos, no entorpezca la liquidación de las cuentas por pagar y cobrar en efectivo. El monto se debe registrar con signo negativo.
14	Valor de conversión a riesgo crediticio de las operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta propia, conforme al Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones cuando no exista un contrato marco de compensación. Y conforme al Artículo 2 Bis 37 cuando exista dicho contrato. Lo anterior sin considerar los ajustes por garantías reales admisibles que se aplican a la garantía en el marco de capitalización.
15	Tratándose de operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, en las que la Institución otorgue garantía a sus clientes ante el incumplimiento de la contraparte, el importe que se debe registrar es la diferencia positiva entre el valor del título o efectivo que el cliente ha entregado y el valor de la garantía que el prestatario ha proporcionado. Adicionalmente, si la Institución puede disponer de los colaterales entregados por sus clientes, por cuenta propia, el monto equivalente al valor de los títulos y/o efectivo entregados por el cliente a la Institución.
16	Suma de las líneas 12 a 15
17	Montos de compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden conforme a los Criterios Contables.
18	Montos de las reducciones en el valor de los compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden por aplicar los factores de conversión a riesgo de crédito establecidos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones, considerando que el factor de conversión a riesgo de crédito mínimo es del 10 % (para aquellos casos en los que el factor de conversión es 0 %) y en el caso de las operaciones a las que se hace referencia en el inciso IV del artículo 2 Bis 22 de dichas disposiciones, un factor de conversión a riesgo de crédito de 100%. El monto se debe registrar con signo negativo.
19	Suma de las líneas 17 y 18
20	Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
21	Suma de las líneas 3, 11, 16 y 19
22	Razón de Apalancamiento. Cociente de la línea 20 entre la línea 21.

II. Comparativo entre el activo total y los activos ajustados

Las Instituciones deberán presentar un comparativo entre el activo total y los activos ajustados, conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla II.2 que corresponde a la referencia numérica³ mostrada en la primera columna de la Tabla II.1.

TABLA II.1

COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Ajuste por inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras, aseguradoras o comerciales que se consolidan a efectos contables, pero quedan fuera del ámbito de consolidación regulatoria	

³ La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

3	Ajuste relativo a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
4	Ajuste por instrumentos financieros derivados	
5	Ajuste por operaciones de reporto y préstamo de valores ⁴	
6	Ajuste por partidas reconocidas en cuentas de orden	
7	Otros ajustes	
8	Exposición del coeficiente de apalancamiento	

TABLA II.2

NOTAS AL COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j) y l) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
4	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 11 de la Tabla I.1 y la cifra presentada en operaciones con instrumentos financieros derivados contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
5	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 16 de la Tabla I.1 y la cifra presentada por operaciones de reporto y préstamo de valores contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
6	Importe registrado en la fila 19 de la Tabla I.1. El monto se debe registrar con signo positivo.
7	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos c), k), m), n), p), q) y r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	Suma de las líneas 1 a 7, la cual debe coincidir con la línea 21 de la Tabla I.1.

III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance

Las Instituciones deberán presentar una conciliación entre su activo total y la exposición dentro del balance que reconocen para efectos de la Razón de Apalancamiento conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla III.2 que corresponde a la referencia numérica mostrada en la primera columna de la Tabla III.1.

TABLA III.1

CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Operaciones en instrumentos financieros derivados	
3	Operaciones en reporto y prestamos de valores	
4	Activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
5	Exposiciones dentro del Balance	

⁴ En los cuales el valor de la operación es el de la valuación a mercado de las operaciones y generalmente están sujetas a acuerdos de márgenes.

TABLA III.2**NOTAS A LA CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	El monto correspondiente a las operaciones en instrumentos financieros derivados presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	El monto correspondiente a las operaciones de reporto y préstamo de valores presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
4	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
5	Suma de las líneas 1 a 4, la cual debe coincidir con la línea 1 de la Tabla I.1

IV. Principales causas de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Las Instituciones deberán explicar los principales factores cuantitativos y cualitativos que hayan dado lugar a la variación porcentual de su Razón de Apalancamiento y sus componentes, entre el trimestre que se reporta y el inmediato anterior. Para efecto de lo cual deberán utilizar el formato siguiente:

TABLA IV.1

**PRINCIPALES CAUSAS DE LAS VARIACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ELEMENTOS
(NUMERADOR Y DENOMINADOR) DE LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

CONCEPTO/TRIMESTRE	T-1	T	VARIACION (%)
Capital Básico ^{1/}			
Activos Ajustados ^{2/}			
Razón de Apalancamiento ^{3/}			

1/ Reportado en las fila 20, 2/ Reportado en las fila 21 y 3/ Reportado en las fila 22, de la Tabla I.1.

Asimismo, las Instituciones deberán considerar al menos: la variación registrada en el capital básico, así como en los Activos Ajustados en función de su origen, distinguiendo entre las exposiciones dentro del balance (Neto), las exposiciones a instrumentos financieros derivados, las exposiciones por operaciones de reporto y préstamo de valores así como aquellas registradas en cuentas de orden.

FE de erratas a la Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, publicada el 9 de junio de 2016.

En la Primera Sección, página 28, cuarto párrafo, dice:

http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/ptp/entidades_federativas/maparamo23/docs_fondos/cedula_faip_camp_tab_2016.xlsx

Debe decir:

http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Entidades_Federativas/mapaRamo23/docs_fondos/Cedula_FAIP_Camp_Tab_2016.xlsx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose un valor de 94.128987 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 90.727987 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 90.364175 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas;
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada, que representa la mayor parte del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca Costa de Chiapas, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta sesión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 28 de agosto de 2015, en la localidad de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SOCONUSCO, CLAVE 0710,
EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Soconusco, clave 0710, ubicado en el Estado de Chiapas en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Soconusco, clave 0710, se localiza en la planicie costera del Estado de Chiapas, comprende una superficie de 3,189.62 kilómetros cuadrados y abarca en su totalidad a los municipios de Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Suchiate, Tuzantán, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Frontera Hidalgo, Unión Juárez y Metapa, y parcialmente a los municipios de Motozintla, Huixtla y Mazapa de Madero, todos ellos en el Estado de Chiapas. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Los límites del acuífero Soconusco, clave 0710, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, en el que se da a conocer la ubicación geográfica del acuífero Soconusco, clave 0710.

ACUÍFERO 0710 SOCONUSCO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	19	59.9	15	22	10.5	
2	92	14	24.4	15	18	22.2	

3	92	12	37.7	15	15	38.2	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
4	92	13	38.2	14	31	54.7	DEL 4 AL 5 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
5	92	39	53.0	14	57	41.4	
6	92	28	9.9	15	13	15.6	
7	92	26	45.6	15	15	44.0	
8	92	24	37.2	15	17	25.7	
1	92	19	59.9	15	22	10.5	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en la superficie que comprende el acuífero Soconusco, clave 0710, era de 551,845 habitantes; en el año 2005, de 567,602 habitantes y en el año 2010, vivían 630,753 habitantes, que representan el 13 por ciento de la población en el Estado de Chiapas.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 1,572 localidades, de las cuales 24, corresponden a localidades urbanas, donde habitan 360,492 habitantes, lo cual representa el 57 por ciento de la población total del acuífero, mientras que en las 1,548 localidades rurales restantes viven 270,261 habitantes, que representan el 43 por ciento de la población total del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010, en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al 2010, fue de 2.3 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal de 2.4 por ciento anual para el mismo lapso.

Las principales ciudades ubicadas en la superficie del acuífero son: Tapachula de Córdova y Ordóñez con 202,672 habitantes, Huixtla con 32,033 habitantes, Cacahoatán con 16,572 habitantes, Ciudad Hidalgo con 14,606 habitantes, Huehuetán con 7,755 habitantes, Tuxtla Chico con 7,026 habitantes y Mazatán con 6,838 habitantes.

Con base en la población censada en el año 2010, se proyectó que la población para el área del acuífero, será de 901,977 habitantes para el 2030, de los cuales, 542,670 habitantes se encontrarán distribuidos en 37 localidades urbanas y 359,307 habitantes en 1,536 localidades rurales. En el área que corresponde al Municipio de Tapachula habrá 458,245 habitantes, en el Municipio de Huixtla 66,552 habitantes, en el Municipio de Cacahoatán 62,650 habitantes, en el Municipio de Frontera Hidalgo 18,111 habitantes, en el Municipio de Huehuetán 47,825 habitantes, en el Municipio de Mazatán 37,999 habitantes, en el Municipio de Motozintla 39,225 habitantes, en el Municipio de Suchiate 50,131 habitantes, en el Municipio de Tuxtla Chico 54,152 habitantes, en el Municipio de Tuzantán 40,219 habitantes y en el Municipio de Unión Juárez 19,612 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero, era de 73.1 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales la cobertura de agua potable era de 42.9 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional de 77.2 por ciento. La cobertura del alcantarillado en localidades urbanas es de 98 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional de 96.3 por ciento; mientras que la cobertura de alcantarillado para localidades rurales fue de 85.6 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero Soconusco, clave 0710, es de 231,418 habitantes; de los cuales, el 39 por ciento se dedica al sector terciario, 13 por ciento al sector secundario y el 48 por ciento al sector primario. El producto interno bruto que genera la población económicamente activa de la superficie del acuífero es de aproximadamente 29,355.85 millones de pesos, que representa el 10.8 por ciento del producto interno bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 164,016 hectáreas, en las que se establecen cultivos como café cereza, pastos, maíz de grano, mango, caña de azúcar y plátano. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de bovinos y en menor proporción la producción porcina y avícola. Estas actividades componen al sector primario al que se dedican 111,081 habitantes que generan 2,689.274 millones de pesos, aproximadamente.

El 13 por ciento de la población económicamente activa de la superficie acuífero se dedica al sector secundario representado por la industria y genera 6,090.60 millones de pesos que representan el 2.2 por ciento del producto interno bruto estatal.

En el sector terciario, integrado por los servicios de agua potable y saneamiento, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, se ocupa el 39 por ciento de la población económicamente activa de la superficie del acuífero y genera 20,575.97 millones de pesos que representan el 7.5 por ciento del producto interno bruto estatal.

En los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola, abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios y uso industrial, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas.

Los indicadores sociales más representativos para las comunidades ubicadas dentro del área del acuífero Soconusco, clave 0710, son grado de marginación, índice de desarrollo humano y rezago social. El grado de marginación para esta zona es alto; el índice de desarrollo humano para el área del acuífero es de 0.625 que se encuentra por debajo del índice de desarrollo humano para el Estado de Chiapas que es de 0.690 y ocupa el lugar 32 dentro del índice de desarrollo humano nacional que es de 0.789. El índice de rezago social para la zona del acuífero Soconusco es de 0.104886 con un grado medio-bajo.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero Soconusco, clave 0710, son el clima cálido subhúmedo, el cual abarca el 53.4 por ciento de la superficie total del acuífero, el clima cálido húmedo con el 29.7 por ciento, el clima semicálido húmedo con el 12.9 por ciento y el clima templado húmedo que se presenta en el 4.0 por ciento de la superficie restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo comprendido de 1975 al 2010, el acuífero Soconusco, clave 0710, presenta una temperatura media anual de 25.9 grados centígrados y una precipitación media anual de 2,522.4 milímetros. La evapotranspiración real media anual es de 1,383.07 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

La superficie del acuífero Soconusco, clave 0710, se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Altiplano de Chiapas-Guatemala, específicamente en las Subprovincias de la Sierra de Chiapas en el noroeste y centro, y la Planicie Costera del Pacífico en la porción sur.

La porción central de la Planicie Costera del Pacífico del Estado de Chiapas, está limitada al sureste por el Océano Pacífico y al noroeste por la Sierra Cristalina de Chiapas o Macizo Granítico de Chiapas.

Durante el Cenozoico tardío, la región de Chiapas es afectada por fallas normales y corrimientos laterales, que hacen complejas las relaciones estructurales del área. Estas estructuras se encuentran por lo general relacionadas con la tectónica y se asocian al desplazamiento de las placas Norteamericana-Caribe, a lo largo del sistema de fallas Palocluc-Motagua de Guatemala y sur de México.

Geomorfológicamente, la Planicie Costera ha sido formada por una acumulación de sedimentos que bajan de la sierra en ambientes fluviales, así como procesos de tipo marino costero. El primer proceso fluvial ha tomado depósitos aluviales, sedimentos fluviales y depósitos de meandros, mientras que los procesos marinos costeros han originado la presencia de arenas de playa, antiguas líneas de costa, zona de manglar y llanuras de inundación.

Las mayores elevaciones en el acuífero son el Volcán Tacaná, y los cerros Tochmay, Siete Orejas, Boquerón, El Tumbador, Los Alisos y La Calera, cuyas altitudes varían de 2,200 a 4,050 metros sobre el nivel del mar. Las menores elevaciones se encuentran cerca de la costa al nivel del mar. Otras elevaciones son Las Tenazas, Cresta de Gallo, Las Joyas y Piedra de Huixtla.

3.3 Geología

La geología superficial está representada principalmente por un complejo metamórfico prebatolítico denominado como Unidad La Sepultura, que se encuentra como colgante dentro del macizo de Chiapas y que aflora en toda la parte del centro noroccidental de la zona. Al noreste afloran rocas del Cretácico Superior, como la caliza-lutita y del Cretácico Inferior como la caliza dolomía, y al ser rocas del cuaternario que forman la planicie costera conformada por sedimentos aluviales, de litoral, palustre y lacustre, constituyen el acuífero propiamente dicho, donde se localizan la totalidad de los aprovechamientos de agua subterránea.

El núcleo de la Sierra del Soconusco está formado por rocas ígneas del Terciario, que sirven de basamento a una potente secuencia de rocas ígneas extrusivas que conforma el complejo volcánico del Tacaná. Esta sierra, formada por rocas ígneas intrusivas de conformación granítica y granodiorotica con algunas partes que varían a dioritas forman lo que se conoce con el nombre de Batolito de Soconusco.

Las rocas ígneas extrusivas observadas en el área del Soconusco, corresponden a derrames de lava de composición básica a intermedia, las cuales están asociadas a tobas, aglomerados y brechas de la misma composición. Se han identificado en las partes elevadas de la planicie afloramientos de conglomerados que corresponde a una secuencia de rocas clásticas o depósitos sedimentarios de origen continental, que están constituidas por clastos y fragmentos de andesitas, de rocas ígneas intrusivas y extrusivas del tamaño de bloques a gravas y cuyos fragmentos observan cierto redondamiento por transporte, los cuales se encuentran empacados en una matriz conformada por arenas, limos y arcilla con un grado de compactación que les infieren baja permeabilidad.

La Planicie Costera de Soconusco corresponde al Sistema Cuaternario y se encuentra constituida por el sistema de materiales arenosos y limo arenosos, con fragmentos de cuarzo, micas, ferromagnesianos, provenientes de la desfragmentación de las rocas preexistentes en las partes más elevadas de la Sierra del Soconusco y del Volcán del Tacaná. Además, se observan depósitos arenosos de granos finos a medios originados por la acción del viento y el oleaje marino, son de color claro y están formados por arena de cuarzo y feldespatos con fragmentos de conchas.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Soconusco, clave 0710, está ubicado en la Región Hidrológica Número 23 Costa de Chiapas; forma parte de las Cuencas Hidrológicas Río Suchiate y otros; y Río Huixtla y otros; las subcuencas hidrológicas de las que forma parte son Río Suchiate, Río Cozoloapan, Río Cahuacán, Puerto Madero, Río Coatlán, Río Huehuetán, Río Huixtla y Río Despoblado.

Dentro del acuífero, las corrientes superficiales más importantes son los ríos Suchiate, Cahuacán, Coatlán, Huehuetán y Huixtla. Todos ellos nacen en la Sierra Madre de Chiapas, en la porción norte del acuífero, son de tipo perenne y desembocan directamente al Océano Pacífico a través de marismas y esteros; todos estos ríos tienen un recorrido promedio dentro del acuífero de 65 kilómetros de longitud y todos lo hacen con un rumbo de norte a sur.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Soconusco, clave 0710, se encuentra delimitado al norte por una barrera prácticamente impermeable de rocas ígneas graníticas que forman la Sierra del Soconusco; al oriente por el Río Suchiate, que es el límite entre México y Guatemala; al suroeste por el Océano Pacífico y al oeste por el acuífero Acapetahua. El basamento del acuífero o frontera inferior impermeable, está constituido por rocas ígneas y metamórficas muy compactas y algunas rocas sedimentarias de grano fino (arcillas).

El acuífero tiene una planicie costera en cuyo subsuelo se encuentran medios granulares emplazados en rocas clásticas continentales de permeabilidad variable, las cuales se encuentran en las porciones elevadas; depósitos fluviales y aluviales en la parte plana, y hacia la línea de costa sedimentos de litoral que fueron depositados en la era geológica más reciente.

Los conglomerados que tiene una alta a moderada compactación se encuentran discordantemente depositados sobre las rocas graníticas de la Sierra del Soconusco, así como sobre las rocas extrusivas del Volcán Tacaná; constituyen los depósitos del talud que afloran en las faldas del volcán, integrando la parte alta de la planicie costera al norte y noreste de la Ciudad de Tapachula.

Los depósitos aluviales se encuentran hacia las partes bajas de la planicie costera, se componen de materiales no consolidados limo-arenosos que son originados por el transporte de los productos intemperizados provenientes de las rocas ígneas de las partes altas, e incluyen en su nomenclatura depósitos de litoral, los cuales se ubican en las partes más bajas de la planicie costera, originados por transporte mediante la acción del oleaje; a profundidad los depósitos aluviales se encuentran indistintamente sobre los conglomerados terciarios y sobre las rocas volcánicas.

Localmente, en algunas porciones del subsuelo se han encontrado intercalaciones de rocas volcánicas piroclásticas de composición básica con alto contenido de minerales ferromagnesianos que aportan en solución altos contenidos de hierro, en particular, estas concentraciones anómalas se observan en pozos que extraen agua a profundidades mayores de 20 metros con respecto a la superficie terrestre; en las norias de poca profundidad, menores a 20 metros, no se ha reportado agua con estos minerales en solución.

5.2 Niveles del agua subterránea

En el acuífero Soconusco, clave 0710, para el año 1997 las mayores profundidades al nivel estático se encontraban entre 15 y 20 metros, en las partes más altas de las planicies costeras, cercanas del contacto entre los conglomerados y las rocas volcánicas de la Sierra del Soconusco y las laderas del Volcán Tacaná, mientras que las menores profundidades al nivel estático se encontraban a dos metros, en las cercanías de la costa y zonas bajas como el Estero Reserva de la Biosfera y La Encrucijada, donde en sus proximidades se localizan los pozos brotantes de Cantón, Xochicalco y Zinacal. Existen algunas localidades aisladas al sur de Tapachula y al sur de Álvaro Obregón donde las profundidades del nivel estático se localizaban a 10 metros y al sur de la Colonia La Unión a cinco metros.

En el año 2001, la configuración de curvas de igual profundidad al nivel estático presentaba el mismo patrón de la configuración del año 1997, es decir, los niveles estáticos no mostraron variaciones notables en el periodo comprendido del año 1997 al 2001, por lo que se infiere que las fluctuaciones de dichos niveles deben ser cíclicas, correspondiendo a la recarga del acuífero en las temporadas de lluvia y, a la descarga del acuífero en la temporada de estiaje, manteniendo en equilibrio dinámico al acuífero Soconusco.

Las elevaciones del nivel estático con respecto al nivel del mar, indican que a partir de las faldas del Volcán Tanacá, el flujo subterráneo que se comporta como radial y divergente en la planicie costera, tiende a seguir la misma dirección que los escurrimientos superficiales hasta su salida en el Océano Pacífico.

En la configuración de elevaciones del nivel estático del año 2001 se distinguieron tres zonas principales en el esquema de flujo subterráneo: una corresponde a la ladera del Volcán Tacaná, entre la ciudad de Tapachula y la población de Ciutahuayate donde las elevaciones del nivel estático variaban desde los 100 metros a los 50 metros sobre el nivel del mar y el agua subterránea circulaba con los gradientes hidráulicos más altos, entre 0.016 y 0.004; la segunda zona que se localizaba entre los depósitos de talud del Tacaná y la parte media de la planicie costera, con elevaciones del nivel estático que variaban desde los 50 a los 30 metros sobre el nivel del mar, donde el agua subterránea se movía más lentamente con gradientes hidráulicos medios de 0.0045; y la tercera zona que corresponde a la parte baja de la planicie costera, en donde las elevaciones del nivel estático variaban entre 30 y 5 metros sobre el nivel del mar, en la porción noroeste entre Huixtla y Mazatán se tenían los más bajos gradientes hidráulicos, del orden de 0.0025 y en la porción sureste entre Puerto Madero y La Libertad el agua subterránea presentaba un gradiente hidráulico del orden de 0.0032.

En el esquema de flujo subterráneo derivado de las elevaciones del nivel estático, se observa que las direcciones predominantes del flujo son las mismas que las que siguen los escurrimientos superficiales, desde las áreas de recarga hasta su descarga en el Océano Pacífico, sin apreciarse deformaciones significativas del esquema, como conos de abatimiento de los niveles estáticos provocados por concentración del bombeo de los pozos existentes.

Con respecto a la evolución del nivel estático, al comparar el patrón de las configuraciones históricas con las del año 2001, se determinó que el flujo natural en el acuífero con dirección predominante del noreste al suroeste, perpendicular a la línea de costa, no había sido modificado, y no se presentó alta concentración de pozos ni la formación de conos de abatimiento, por lo que se deduce que el cambio de almacenamiento del acuífero es cíclico y que la evolución anual del nivel estático es igual a cero.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Con base en el censo de captaciones de agua subterránea, realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2001, en el acuífero Soconusco, clave 0710, se censaron 385 pozos y 18 manantiales. De los 385 pozos censados, 289 son de riego, 76 de éstos se encontraron inactivos por diferentes causas. De los 96 restantes; 66 se destinan para uso público urbano y 11 para uso industrial, 19 se encontraron fuera de operación.

En resumen, son 290 los pozos que se encontraron activos y que en conjunto extraen un volumen de 134.6 millones de metros cúbicos por año. Se estima que el volumen total descargado naturalmente por los manantiales, asciende a unos 28.2 millones de metros cúbicos por año. De esta forma el volumen total de extracción de agua subterránea determinado en dicho estudio técnico resultó ser de 162.8 millones de metros cúbicos por año.

5.4 Calidad del agua subterránea

Con base en los estudios de calidad del agua subterránea, en el acuífero Soconusco, clave 0710, la concentración de los sólidos totales disueltos aumenta siguiendo la dirección del flujo subterráneo, de las estribaciones de la Sierra del Soconusco hacia la costa.

Las concentraciones de sólidos totales disueltos, varían desde 300 miligramos por litro en las cercanías de la sierra y las faldas del volcán, hasta concentraciones de 700 miligramos por litro. Cercanos a la línea de costa, es un agua con clasificación dulce de mineralización muy débil.

A partir del análisis de sólidos totales disueltos del acuífero Soconusco, clave 0710, se puede concluir que es apta para el uso público-urbano, de igual manera, no se le encontró limitante para el uso de riego ya que el agua presenta baja salinidad y bajo contenido de sodio.

Para la clasificación del agua atendiendo su dureza total, los valores varían entre 39.74 y 113.25 por lo que se presentan aguas blandas.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Soconusco se encuentra integrado en sus partes más elevadas por una secuencia de conglomerados que forman los depósitos de talud de la Sierra Soconusco y las faldas del Volcán Tacaná; en la parte plana por rocas clásticas continentales que corresponden a depósitos aluviales de permeabilidad variable, compuestos principalmente de materiales no consolidados limo-arenosos y hacia la línea de costa por sedimentos de litoral. Todos estos depósitos constituyen el acuífero Soconusco, clave 0710, que alcanza su espesor máximo de unos 200 metros en las partes bajas de la planicie.

La principal fuente de recarga natural del acuífero Soconusco, clave 0710, es la infiltración de una proporción de la abundante lluvia que se precipita sobre la superficie de la formación geológica permeable de la planicie y por la infiltración de otra importante proporción de los escurrimientos superficiales de los caudalosos ríos y arroyos de la zona. Por otra parte se tiene otra recarga natural producto de la infiltración de la lluvia en las partes altas de la cuenca, que alimenta al acuífero por flujo subterráneo horizontal en las áreas de recarga que se localizan en las estribaciones de la Sierra Soconusco y las faldas del Volcán Tacaná.

Con el desarrollo de la actividad agrícola se ha generado la recarga inducida del acuífero, producto de la infiltración del agua superficial utilizada en el riego de los terrenos de cultivo y de la infiltración del agua que se extrae del acuífero mediante el bombeo de los pozos destinados a la agricultura. Por lo tanto, la recarga total del acuífero está integrada por la recarga natural más la recarga inducida.

La descarga del acuífero Soconusco, clave 0710, se presenta en forma natural a través del drenado del almacenamiento subterráneo a largo de los ríos y arroyos que atraviesan la planicie a través del flujo base y desembocan en el Océano Pacífico; por el fenómeno de la evapotranspiración en áreas de niveles freáticos someros, menores de 5 metros de profundidad con respecto a la superficie terrestre y por flujo subterráneo horizontal que sale del acuífero hacia el Océano Pacífico. Otra forma de descarga del acuífero muy importante, es la extracción del agua subterránea que se lleva a cabo mediante el bombeo de los pozos existentes.

La acción combinada de los mecanismos de recarga del acuífero dan como resultado un cambio en el almacenamiento del acuífero. De acuerdo con el análisis del comportamiento histórico de los niveles del agua subterránea se determinó que el acuífero se encuentra en equilibrio dinámico, por la temporada de lluvias y de estiaje.

5.6 Balance de Agua Subterránea

La diferencia entre la suma total de las entradas y la suma total de las salidas representa el volumen de agua perdido o ganado anualmente por el almacenamiento subterráneo no renovable del acuífero, que en este caso, como se ha mencionado anteriormente, la diferencia es igual a cero, por encontrarse el acuífero Soconusco, clave 0710, en equilibrio dinámico.

La recarga natural del acuífero Soconusco, clave 0710, se estimó mediante el cálculo de la infiltración por lluvia, infiltración de los escurrimientos superficiales y del flujo subterráneo horizontal que entra a la planicie costera. El volumen total de recarga natural es de 885.9 millones de metros cúbicos por año, de los cuales, el 96.6 por ciento corresponden a la infiltración vertical de la lluvia que cae sobre la superficie de la planicie costera más la infiltración vertical que tiene lugar a lo largo de los escurrimientos superficiales de los ríos y arroyos que drenan el área de la planicie costera, 30 millones de metros cúbicos por año que corresponden a las entradas por flujo subterráneo horizontal, procedente de la infiltración de la lluvia en las partes altas de la cuenca y que llegan a recargar al acuífero en las estribaciones de la Sierra Soconusco y las faldas del Volcán Tacaná.

La recarga inducida, producto de la infiltración vertical como consecuencia del riego de los terrenos de cultivo con agua superficial y subterránea, se estimó en 52.2 millones de metros cúbicos por año, de los cuales, 39.2 millones de metros cúbicos por año corresponden a la infiltración del agua aplicada en el riego con aguas subterráneas y 13 millones de metros cúbicos por año a los retornos del riego por bombeo de pozos y norias. Por lo tanto, la recarga total media anual del acuífero Soconusco es de 938.1 millones de metros cúbicos por año.

Las descargas naturales que presenta el acuífero Soconusco son por flujo base de los ríos y arroyos en las temporada de estiaje, por evapotranspiración en áreas de niveles freáticos someros y por flujo subterráneo hacia el Océano Pacífico. El total de estas descargas asciende a 775.5 millones de metros cúbicos por año, de los cuales, 422.2 millones de metros cúbicos por año corresponden al flujo base, 325.4 millones de metros cúbicos por año a la evapotranspiración y 27.7 millones de metros cúbicos por año al flujo subterráneo que sale hacia el mar.

Como la extracción total de agua subterránea mediante el bombeo de pozos y norias es de 162.8 millones de metros cúbicos por año, la descarga total del acuífero Soconusco es de 938.1 millones de metros cúbicos por año, cifra igual a la de la recarga total media anual.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Soconusco, clave 0710, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Soconusco, clave 0710, se determinó considerando una recarga total media anual de 938.1 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 614.9 millones de metros cúbicos anuales y el volumen de agua concesionada e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 232.835825 millones de metros cúbicos por año, resultando una disponibilidad de 90.364175 millones de metros cúbicos por año:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
0710	SOCONUSCO	938.1	614.9	232.835825	162.8	90.364175	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Soconusco, clave 0710.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero Soconusco, clave 0710, para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 323.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Soconusco, clave 0710, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, cual aplica en una porción del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en una porción del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de Sobreexplotación

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Soconusco, clave 0710, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando, en el acuífero Soconusco, clave 0710, debido a que en su superficie, la población tiende a incrementarse, la región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, por lo que existe el riesgo de que la extracción supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables; por lo tanto, persiste el riesgo de que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso la desaparición del caudal base hacia los ríos, de los manantiales, y la descarga hacia los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de deterioro de la calidad del agua por intrusión marina

En el acuífero Soconusco, clave 0710, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Soconusco, clave 0710, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para mantener la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Soconusco, clave 0710, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente.
- Dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, de los manantiales, la descarga hacia los ecosistemas y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente en la porción no vedada del acuífero Soconusco, clave 0710, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Soconusco, clave 0710.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Soconusco, clave 0710, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, la veda establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Soconusco, clave 0710 y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Soconusco, clave 0710, en el Estado de Chiapas, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código postal 29020.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 10.119941 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, obteniéndose una disponibilidad de 10.119941 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que con el instrumento jurídico referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva del agua subterránea, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca de los ríos Grijalva y Usumacinta, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la tercera sesión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 19 de agosto de 2015, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO MARQUÉS DE COMILLAS, CLAVE 0713, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, ubicado en el Estado de Chiapas en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se localiza en el extremo oriental del Estado de Chiapas, en el límite con la República de Guatemala; comprende una superficie de 2,012.05 kilómetros cuadrados y abarca totalmente a los municipios de Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Los límites del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 0713 MARQUÉS DE COMILLAS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	90	39	21.3	16	35	31.8	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE INTERNACIONAL
2	90	57	24.5	16	4	24.7	DEL 2 AL 1 POR EL LIMITE MUNICIPAL
1	90	39	21.3	16	35	31.8	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en la superficie que comprende el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, era de 21,765 habitantes; en el año 2005, de 23,751 habitantes y en el año 2010, eran 27,138 habitantes; que representan el 0.5 por ciento de la población total en el Estado de Chiapas.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 78 localidades, de las cuales, una corresponde a localidad urbana, Benemérito de las Américas, donde habitan 17,282 habitantes, lo cual representa el 26.7 por ciento de la población total en la superficie del acuífero, mientras que en las 77 localidades rurales viven 9,856 habitantes, que representan el 73.3 por ciento de la población total en la extensión del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al año 2010, fue de 4.4 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 2.4 por ciento anual para el mismo lapso.

Con base en la población censada en el año 2010, se proyectó la población para el área del acuífero, resultando 37,722 habitantes para el año 2030, de los cuales, 10,099 habitantes se encontrarán distribuidos en 2 localidades urbanas y 27,632 habitantes en 76 localidades rurales. En el área que corresponde al Municipio de Benemérito de las Américas, habrá 24,022 habitantes y en el Municipio de Marqués de Comillas, 13,700 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero, era de 41.5 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales la cobertura de agua potable era de 44.6 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional de 77.2 por ciento. En cuanto a la cobertura del alcantarillado en localidades urbanas fue de 91.5 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional de 96.3 por ciento; en cuanto a la cobertura de alcantarillado para localidades rurales, fue de 71.0 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es de 7,685 habitantes; de los cuales, el 15 por ciento se dedica al sector terciario, 7 por ciento al sector secundario y el 78 por ciento al sector primario. El Producto Interno Bruto que genera la población económicamente activa de la superficie del acuífero, es de aproximadamente 144.716 millones de pesos, que representa el 0.05 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 82,517 hectáreas, de las cuales, 82,511 hectáreas son de temporal y 6 hectáreas son de riego, en las que se establecen cultivos como el maíz de grano y frijol, y en menor cantidad la producción de chile verde. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de bovinos y con menor proporción la producción porcina. Estas actividades componen al sector primario, al que se dedican 5,978 habitantes, que generan 143.78 millones de pesos aproximadamente.

En el sector secundario, representado por la industria, el 7 por ciento de la población económicamente activa de la superficie del acuífero se dedica a esta actividad; dicha población genera 110.13 millones de pesos, que representan el 0.04 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En el sector terciario, integrado por los servicios de agua potable y saneamiento, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, se ocupa el 15.1 por ciento de la población económicamente activa de la superficie del acuífero y genera 265.47 millones de pesos, que representan el 0.10 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para abastecimiento de la población que requiere agua potable, así como para servicios y uso industrial, indispensables para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas.

Los indicadores sociales más representativos para las comunidades ubicadas dentro de la superficie del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, son: grado de marginación, índice de desarrollo humano y rezago social. El grado de marginación para esta zona es alto a muy alto; el índice de desarrollo humano para la superficie del acuífero es de 0.485, que se encuentra por debajo del índice de desarrollo humano para el Estado de Chiapas, de 0.690, que ocupa el lugar 32 dentro del índice de desarrollo humano nacional, que es de 0.789 y el índice de rezago social para la zona del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es de 0.249641, con un grado de rezago social medio.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, el clima que se presenta en la superficie que comprende el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es el clima cálido-húmedo, que abarca el 100 por ciento de la superficie del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo del año 1980 al año 2010, el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, presenta una temperatura media anual de 23.4 grados centígrados, una precipitación media anual de 2,861.4 milímetros y la evaporación real media anual es de 1,324.78 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica denominada Tierras Altas de Chiapas y Guatemala, donde se levanta una sierra abrupta, en la que sobresalen los picos de los volcanes Tacaná y Tajumulco, en la frontera con Guatemala, donde se inicia la Sierra de Chiapas. Específicamente el territorio del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se ubica en las subprovincias Sierras Plegadas, Los Altos de Chiapas y Depresión Central, pertenecientes a dicha provincia.

La Provincia Fisiográfica Tierras Altas de Chiapas y Guatemala queda comprendida en una zona sísmica con alta frecuencia de sismos.

En general, la geomorfología de la zona está determinada por dos grandes cadenas montañosas: la Sierra Madre de Chiapas, que tiene una dirección sensiblemente paralela a la costa del Pacífico, con altitudes promedio de 1,000 metros sobre el nivel del mar, en los límites con Oaxaca y de 2,000 metros sobre el nivel del mar, en la frontera con Guatemala. La otra cadena montañosa conocida como Altos de Chiapas, se encuentra en la parte central del Estado de Chiapas, proviene de Guatemala y desde ahí entra en territorio mexicano, alcanzando sus máximas altitudes cerca de San Cristóbal de las Casas.

En la porción oriental de la zona del acuífero, las sierras forman un conjunto de montañas interrumpidas por el valle aluvial del Río Lacantún y en sus extremos sur y oriente, donde se encuentran las partes más bajas, topográficamente, cubiertas por arenisca y conglomerados polimícticos.

3.3 Geología

En la mayor parte de la zona, principalmente al sur y noroeste, afloran rocas calizas de edad terciaria y rocas calizas-lutitas de edad cretácica superior. Estas rocas forman pliegues anticlinales y sinclinales, correspondiendo los primeros a las sierras y los segundos más profundos a los valles. Las calizas expuestas al sur, que se encuentran fracturadas y con oquedades de disolución, propician la infiltración de las abundantes lluvias, recargando al acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, que se encuentra alojado en los depósitos aluviales del Río Lacantún, en los conglomerados polimícticos y las areniscas del extremo suroriental que ocupan las partes bajas de la zona.

Los anticlinales y sinclinales, así como las fallas geológicas normales y laterales que se identifican en la zona, están asociados a diferentes eventos geológicos de deformación. Los planos auxiliares de los anticlinales y sinclinales tienen dirección noroeste-sureste con funciones que indican plegamiento.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, está ubicado dentro de la Región Hidrológica 30 Grijalva-Usumacinta; forma parte de las cuencas hidrológicas Río Lacantún y Río Chixoy; las subcuencas hidrológicas de las que forma parte son la del Río Chixoy, Río Negro y Río Lacantún.

Dentro del acuífero, las corrientes superficiales más importantes son el Río Lacantún y el Río Salinas Chixoy, que posteriormente, juntos, dan inicio al Río Usumacinta. Ambos ríos definen el límite del acuífero por el lado este; el Río Salinas Chixoy, define el límite del acuífero y la línea internacional con la República de Guatemala y por el lado oeste, el Río Lacantún limita al acuífero con el acuífero vecino, Ocosingo, posteriormente, se unen en la zona norte del acuífero a 8 kilómetros del poblado Benemérito de las Américas. A estos ríos se les unen los ríos Salado, Delicias y Cruz, que se encuentran dentro de la superficie del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales de granulometría variada y conglomerados, cuyo espesor puede alcanzar varios metros en el centro del valle. La porción inferior se aloja en una secuencia de rocas sedimentarias entre las que destacan las calizas, dolomías y calizas-lutitas, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento y oquedades de disolución. Las calizas pueden presentar condiciones de semiconfinamiento o de confinamiento, debido a que su litología incluye alternancia con lutitas y limolitas.

En su porción superior se encuentran sedimentos aluviales y conglomeráticos de granulometría variada con permeabilidad y porosidad primaria, en su porción inferior se encuentra una secuencia de areniscas y lutitas, que presentan permeabilidad y porosidad secundaria por fracturamiento. Según los estudios geofísicos realizados y la perforación de un pozo en la comunidad de Benemérito de las Américas, estas rocas sedimentarias, tienen un espesor de 300 metros aproximadamente, en dicha comunidad y de 200 metros en el área de Reserva Natural Marqués de Comillas.

En la porción superior, donde el acuífero se encuentra constituido por sedimentos fluviales que forman el lecho y la llanura de inundación del Río Lacantún y arroyos intermontanos y las areniscas y conglomerados polomícticos, es donde se encuentran prácticamente la totalidad de los aprovechamientos de agua subterránea que satisfacen las demandas de agua de la zona.

El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es un acuífero heterogéneo de permeabilidad variable, las pruebas de bombeo efectuadas en algunos de los pozos y norias, indican que la permeabilidad del acuífero varía de 1 a 10 metros por día. El basamento o frontera inferior impermeable está constituido por los mismos conglomerados y areniscas fuertemente compactados o por las lutitas y limolitas de naturaleza impermeable. A mayor profundidad se encuentran las calizas que pueden constituir estratos acuíferos muy atractivos por su alta permeabilidad, por fracturamiento y disolución. Estas calizas pueden estar confinadas o semiconfinadas, superior e inferiormente por lutitas y limolitas, prácticamente impermeables. Este es un potencial del acuífero, que en la zona todavía no ha sido probado.

5.2 Niveles del agua subterránea

La profundidad al nivel estático en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es relativamente somera con respecto a la superficie terrestre, esta profundidad varía entre 2 y 10 metros, las profundidades menores se registran en las márgenes de los ríos Lacantún y Chixoy, van aumentando gradualmente hasta los 10 metros, conforme se asciende topográficamente hacia las estructuras anticlinales de las sierras, encontrándose las mayores profundidades al nivel estático de 10 metros, en las estribaciones de la Sierra Marqués de Comillas.

La elevación del nivel estático con respecto al nivel del mar en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se encuentra desde los 190 metros sobre el nivel del mar, en el límite sur de la frontera con Guatemala, hasta los 130 metros sobre el nivel del mar, en las cercanías del Río Lacantún y de 120 metros sobre el nivel del mar, en las cercanías del Río Chixoy, ríos que sirven de drenes naturales del almacenamiento subterráneo. Estas variaciones de los niveles estáticos del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, indica que el agua subterránea se mueve en tres direcciones predominantes, desde las zonas de recarga, localizadas al sur de Guatemala; una dirección preferencial es hacia el Río Lacantún, la segunda hacia el Río Chixoy y la tercera, hacia la frontera nororiental con el país vecino a lo largo del Río Usumacinta.

Este esquema de flujo subterráneo no refleja ningún indicio de que haya sufrido alteraciones o modificaciones notables ocasionadas por concentración del bombeo mediante los pozos y norias existentes.

Con respecto a la evolución del nivel estático, la elevación del nivel estático no refleja deformaciones del flujo subterráneo que indique la presencia de conos de abatimiento ocasionados por la concentración del bombeo de los aprovechamientos de agua subterránea, por lo que se infiere que el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se encuentra en equilibrio dinámico.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

La extracción de agua subterránea en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se lleva a cabo a través de 17 pozos y 41 norias, con caudales muy bajos, menores de cinco litros por segundo en promedio y con tiempos de operación no mayores a cinco horas por día; se calcula que el volumen de extracción total de todos estos aprovechamientos es de un millón de metros cúbicos por año, de los cuales, el 90 por ciento se destina a uso doméstico y el 10 por ciento, al uso público urbano.

Las profundidades totales de los pozos varían entre los 50 y 200 metros, excepto uno que fue perforado hasta los 350 metros, en las inmediaciones del poblado Benemérito de las Américas al norte del acuífero. Las norias son de poca profundidad, entre 4 y 8 metros y son de gran diámetro, mayor de 1.5 metros.

Existen dos manantiales de régimen intermitente y de reducido caudal de descarga, que no fueron considerados en el volumen total de extracción.

Del total de 58 obras de captación censadas, 3 de ellas se encuentran fuera de operación, las 55 restantes se encontraron activas; de éstas, 21 aprovechamientos se destinan al uso público urbano y 34 aprovechamientos, en su mayoría norias, que no rebasan los 3 metros de profundidad, se destinan a uso doméstico.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el agua subterránea del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se identificaron dos familias de agua, la bicarbonatada-cálcica y la bicarbonatada-cálcica-magnésica. La primera, que es la predominante, se encontró en la mayoría de los aprovechamientos que captan el agua de las areniscas y los conglomerados, y la segunda se encontró en los depósitos aluviales de los ríos Lacantún y Chixoy. En ambos casos, el agua es considerada como de reciente infiltración.

La concentración de sólidos totales disueltos en el agua subterránea del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, presenta valores que varían de 165 a 878 miligramos por litro, observándose que se incrementan en la dirección que sigue el flujo subterráneo desde la zona de recarga localizada en la frontera sur con Guatemala.

Las concentraciones de sólidos totales disueltos, en ninguna muestra analizada sobrepasan el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro, establecido por la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-55A-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

La temperatura del agua subterránea, en general varía de los 27 a los 30 grados centígrados, excepto al sur de Benemérito de las Américas, donde alcanza temperaturas entre 34 y 35 grados centígrados. De acuerdo con los análisis químicos de las muestras de agua subterránea, al comparar los resultados con los límites permisibles establecidos en la norma referida se establece que el agua de las captaciones del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es apta para el consumo humano.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

En la superficie que abarca el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es posible identificar dos grandes unidades hidrogeológicas, una que corresponde a medios geológicos que presentan permeabilidad secundaria por el fracturamiento o disolución con diferente grado de intensidad, y otra, representativa de medios geológicos porosos granulares heterogéneos de porosidad y permeabilidad primaria y variable.

Los medios de permeabilidad por fracturamiento o disolución, incluyen una secuencia de calizas, areniscas y lutitas, que cambian lateralmente a las facies de talud y plataforma, los cuales afloran en los extremos norte y suroccidental del acuífero y forman los anticlinales Tlaltizapan, Santa María y Marqués de Comillas.

Los medios granulares se depositaron en la cuenca, en una secuencia de lutitas y limolitas de muy baja o nula permeabilidad, seguida de los conglomerados y areniscas que afloran ampliamente en la superficie cubierta por el acuífero, son de permeabilidad media a baja, así como los depósitos aluviales que constituyen los cauces y llanuras de inundaciones de los ríos Lacantún y Salinas Chixoy, que tienen una permeabilidad media alta.

La litología de estas unidades hidrogeológicas porosas y permeables que componen el acuífero es captada por los aprovechamientos de agua subterránea que se encuentran en su mayoría en la planicies de los valles y consiste de material aluvial, conglomerados y areniscas, en los que prevalecen condiciones hidráulicas correspondientes a un sistema acuífero de tipo libre.

El modelo conceptual del flujo subterráneo, derivado del análisis de los niveles estáticos del acuífero, define como principal zona de recarga, la que se localiza al sur en la frontera con Guatemala, donde se encuentran las mayores profundidades al nivel estático con respecto al nivel del mar; a partir de esta zona de recarga, las elevaciones del nivel estático descienden por efecto de la topografía hacia la zona de descarga que se localiza en la planicie y hacia los ríos Lacantún y Chixoy.

5.6 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, es de 186.6 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 172.7 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical a partir de agua de lluvia y por 13.9 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo. La descarga natural del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se compone principalmente por la evapotranspiración de 174.7 millones de metros cúbicos por año, en zonas aledañas a los cauces de los ríos Lacantún y Chixoy, en donde la profundidad media al nivel del agua subterránea es de 3 metros. Otra descarga natural del acuífero ocurre por flujo subterráneo horizontal hacia el acuífero Ocosingo y hacia el vecino país de Guatemala. Se estima que estas salidas del acuífero, por flujo subterráneo horizontal, ascienden a 10.9 millones de metros cúbicos por año. El volumen de extracción de agua subterránea del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, mediante los pozos y las norias existentes, es apenas incipiente, siendo en total de 1.0 millón de metros cúbicos por año. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se determinó considerando una recarga total media anual de 186.6 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 174.7 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 1.780059 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de 10.119941 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0713	MARQUÉS DE COMILLAS	186.6	174.7	1.780059	1.0	10.119941	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 11.9 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la totalidad del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA**8.1 Riesgo de Sobreexplotación**

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que el volumen máximo que puede extraerse del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento jurídico referido en el Octavo Considerando, en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, debido a que en su superficie, la población tenderá a incrementarse, la región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, por lo que existe el riesgo de que la extracción supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero, para mantenerlo en condiciones sustentables; por tanto, persiste el riesgo de que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.

- El acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se encuentra sujeto a las disposiciones del instrumento jurídico referido en el Considerando Octavo del presente.
- Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso la desaparición del caudal base hacia los ríos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de su extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Marqués de Comillas, clave 0713, en el Estado de Chiapas, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29020.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, con un valor de 4.824544 millones de metros cúbicos, considerando los valores inscritos en el Registro Público de Derechos de agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, obteniéndose un valor de 2.742401 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, obteniéndose un valor de 2.077726 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana, NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987, el cual comprende la mayor parte del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco;
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Santiago, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en reunión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el día 29 de octubre de 2015, en la ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, CLAVE 1456, EN EL ESTADO DE JALISCO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se ubica principalmente en el Estado de Jalisco, y una porción en el Estado de Nayarit; cubre una superficie de 4,156.84 kilómetros cuadrados. El acuífero comprende parcialmente a los municipios de Bolaños, Villa Guerrero, Totatiche, Chimaltitán, Tequila, San Cristóbal de la Barranca y Hostotipaquillo y, totalmente, al Municipio de San Martín de Bolaños, todos ellos pertenecientes al Estado de Jalisco. En su porción este, el acuífero ocupa parcialmente el Municipio de La Yesca, que pertenece al Estado de Nayarit. El acuífero corresponde a la Región Hidrológica-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Los límites del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 1456 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	30	35.8	21	22	6.3	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	103	24	36.1	21	6	33.3	
3	103	24	57.7	21	6	17.8	
4	103	25	22.5	21	3	47.4	
5	103	30	49.6	21	3	32.1	
6	103	31	56.8	21	1	26.8	
7	103	31	12.7	21	0	23.7	
8	103	33	46.9	20	58	35.6	
9	103	36	41.1	20	58	26.4	
10	103	39	41.5	20	54	31.0	
11	103	41	8.3	20	54	32.7	
12	103	42	51.1	20	55	42.1	
13	103	47	34.0	20	56	49.4	
14	103	49	44.8	20	57	53.2	
15	103	51	55.5	21	0	34.7	
16	103	50	38.6	21	4	56.2	
17	103	53	58.6	21	4	56.2	
18	104	3	35.4	21	9	17.7	
19	104	4	16.0	21	11	15.4	

20	104	5	52.1	21	15	57.4	
21	104	3	3.6	21	19	0.5	
22	104	3	16.5	21	23	50.7	
23	104	0	52.9	21	26	58.6	
24	103	59	11.1	21	30	24.7	
25	103	57	47.5	21	31	18.0	
26	103	56	24.8	21	36	39.0	
27	103	55	48.3	21	38	31.1	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE ESTATAL
28	103	55	11.8	21	46	1.0	
29	103	53	43.2	21	47	22.0	
30	103	50	38.6	21	48	15.9	
31	103	48	4.8	21	49	2.0	
32	103	46	40.2	21	48	54.3	
33	103	44	52.5	21	49	48.2	
34	103	44	21.7	21	51	51.2	
35	103	42	34.1	21	53	0.4	
36	103	40	0.2	21	53	23.5	
37	103	37	57.2	21	53	54.3	
38	103	36	40.3	21	55	41.9	
39	103	35	0.3	21	57	21.9	
40	103	33	20.3	21	57	6.6	
41	103	31	55.7	21	55	49.6	
42	103	31	17.2	21	53	8.1	
43	103	28	51.1	21	51	51.2	
44	103	27	26.1	21	50	18.7	DEL 44 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	103	30	35.8	21	22	6.3	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2010, así como el Conteo de Población y Vivienda del año 2005, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población asentada dentro de los límites del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el año 2005, era de 18,018 habitantes. En el año 2010, existían 18,165 habitantes distribuidos en 386 localidades, teniendo entre las principales a El Salvador, con 2,502 habitantes; San Martín de Bolaños, con 2,282 habitantes; Chimaltitán, con 843 habitantes y Tepizhuac, con 516 habitantes; pertenecientes al Estado de Jalisco, mientras que Apozolco, con 680 habitantes y La Yesca, con 534 habitantes, pertenecen al Estado de Nayarit.

La tasa de crecimiento para el periodo comprendido del año 2005 al año 2010 en la región que comprende el acuífero, es de 0.16 por ciento, menor a la tasa de crecimiento del Estado de Jalisco y del Estado de Nayarit, con 1.50 y 1.60 por ciento anual, respectivamente, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En las superficies agrícolas mecanizadas, de temporal y de riego de los municipios que comprende el acuífero, se produce avena, maíz, pastos, jitomate, tomate, alfalfa, frijol y sorgo. Adicionalmente, los cultivos con potencialidad son el agave, la pitaya, la nuez, el girasol, el nopal tuna, el amaranto, el orégano y la canola.

También se produce carne de bovino, porcino, ovino, caprino, gallináceas, guajolotes, leche, huevo y miel.

La región del Estado de Jalisco que comprende el acuífero, es la más marginada. El porcentaje en la actividad comercial creció sólo un 4.55 por ciento y su personal ocupado a un ritmo de 35.62 por ciento, de 1999 a 2004. Sin embargo, su participación dentro del conjunto estatal fue de 0.73 y 0.70 por ciento.

Los recursos mineros explotados en la región que comprende el acuífero se distribuyen en dos regiones mineras, de Bolaños, con la extracción de oro, plata, plomo y zinc; y la región minera de Barqueño, en la que se extrae oro, plata, plomo, zinc y cobre. Respecto de los minerales no metálicos, también en las regiones mineras descritas se explota cantera, ópalo, caolín, granito, diatomita, barita, perlita y caliza.

A la vez que estos recursos son explotados por ejidatarios, también la iniciativa privada tiene presencia en la región, con actividades de explotación de minerales metálicos, por parte de diversas compañías mineras.

En la porción del acuífero ubicada en el Estado de Nayarit, se explotan los minerales metálicos oro y plata, de la Región Minera de La Yesca.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, particularmente en la parte norte, predomina el clima templado subhúmedo. La temperatura media anual es de 18.1 grados centígrados, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 29.8 y 7.4 grados centígrados, respectivamente. La precipitación media anual en esta porción del acuífero es de 743 milímetros.

En la porción central del acuífero, predomina el clima semicálido semihúmedo, con una temperatura media anual de 20 grados centígrados, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 31.6 y 9.8 grados centígrados, respectivamente. La precipitación media anual en esta región es de 857 milímetros.

Hacia el sur del acuífero el clima es semicálido semihúmedo, con una temperatura media anual de 21.3 grados centígrados, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 33.6 y 9.1 grados centígrados respectivamente.

Las zonas altas presentan abundante lluvia en los meses de junio a octubre y los meses más calurosos son de marzo a julio.

La temperatura mínima en el área que ocupa el acuífero es de 7.4 grados centígrados, mientras que la temperatura máxima es de 33.6 grados centígrados. La precipitación media anual es de 802 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, la cual a su vez, se subdivide en la subprovincia fisiográfica Sierras y Valles Zacatecanos, que ocupa toda la porción este del acuífero y en la subprovincia fisiográfica Mesetas y Cañadas del Sur, la cual ocupa la porción oeste del acuífero.

La Sierra Madre Occidental es una gran cordillera montañosa que se formó por material volcánico durante el Terciario a una escala colosal con espesores que varían de 1,500 a 1,800 metros. La actividad volcánica está compuesta principalmente de roca ácidas a intermedias.

La Subprovincia de Sierras y Valles Zacatecanos se caracteriza por sus sierras altas, alargadas en sentido norte-sur, frecuentemente rematadas por mesetas que alternan con valles, también alargadas en esa misma dirección. Los pisos de los valles son a veces de pendientes suaves, pero con mayor frecuencia presentan terrazas y lomeríos, que probablemente son producto de la erosión de antiguos pisos de valles más altos. El drenaje se dirige a través de los valles hacia el noreste y sólo en su porción austral se encuentran algunas corrientes que desembocan hacia el sur, en los ríos Verde y Grande de Santiago.

Las geoformas que comprende son las sierras altas con mesetas, que se elevan de los 2,300 a 2,850 metros sobre el nivel del mar; sus laderas son abruptas cortadas por abundantes cañadas, su transición a los valles amplios es también abrupta y las crestas de las sierras, en ocasiones, están rematadas por pisos de mesetas, alargadas perpendicularmente al eje de la sierra y paralelas a las cañadas que bajan de ella.

Las partes bajas del valle comprenden materiales aluviales finos, mientras que los lomeríos suaves, son producto de la erosión de antiguas bajadas de las sierras de conglomerados de las rocas preexistentes.

La Subprovincia Mesetas y Cañones del Sur se encuentra en el extremo norte del Estado de Jalisco, hasta el límite sur del extenso cañón que ha formado el Río Grande de Santiago, quedando su frontera sureste en el Estado al norte de la Ciudad de Tequila. Su paisaje está constituido por altas mesetas, que se interrumpen abruptamente por profundos cañones, que a su vez, han resultado de la erosión fluvial sobre los diversos tipos de roca volcánica ácida que constituye la sierra.

Las superficies de sus mesetas son en promedio más altas que las del resto de la provincia, son alargadas, se encuentran orientadas claramente en dirección norte-sur y no presentan ramificaciones o digitaciones apreciables. Sus cañones se orientan paralelos y alternos a las superficies de las mesetas y se interrumpen en ocasiones, para dar lugar a valles más tendidos que río abajo vuelven a encañonarse. Sus corrientes fluviales corren en el mismo sentido, hacia el sur, donde son asimiladas por el Río Santiago.

3.3 Geología

En la superficie del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, afloran principalmente rocas ígneas extrusivas de composición riolítica; en su porción sur afloran basaltos y, en los cauces de los ríos y arroyos afloran materiales aluviales, areniscas y conglomerados.

Las rocas más antiguas que afloran en la superficie del acuífero son lutitas y arenisca del Cretácico Superior. El Cenozoico se caracteriza por el desarrollo de eventos volcánicos y volcanoclásticos, que provocaron el emplazamiento de andesitas y tobas intermedias durante el Terciario Inferior; tobas ácidas, dacitas e ignimbritas durante el Terciario Superior, así como basaltos del Terciario Plioceno-Cuaternario; además del depósito de areniscas y conglomerados del Terciario Superior. En el Cuaternario se depositaron conglomerados y material aluvial. El rasgo estructural más sobresaliente de esta región es la fosa tectónica de Bolaños, formada por un sistema de fallas normales de orientación noreste-suroeste.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, está emplazado en la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago, y su superficie forma parte de la Cuenca del Río Bolaños y la Cuenca del Río Santiago-Guadalajara. La Cuenca del Río Bolaños está emplazada en la franja norte y oeste del acuífero y se subdivide en las subcuencas del Río Bolaños Bajo y Río Carbonera. La Cuenca del Río Santiago-Guadalajara se presenta en la porción sur del acuífero, la que a su vez se subdivide en las subcuencas Presa Santa Rosa-Río Bolaños, Río Verde-Presa Santa Rosa, Río Cuixtla, y la Subcuenca del Río Chico, en la porción central al sur del acuífero.

La corriente principal que drena el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, es el Río Grande de Santiago, que está localizado en el Occidente de México. Nace en Ocotlán, en la ribera oriental del Lago de Chapala, y discurre por los estados de Jalisco y Nayarit, delimitando su frontera a lo largo de unos 30 kilómetros. Su trayecto es de 562 kilómetros y drena una cuenca de 76,400 kilómetros cuadrados.

Dentro de los límites superficiales del acuífero existe un gran número de corrientes superficiales, tanto arroyos intermitentes como ríos perennes. El afluente de mayor importancia es el Río Bolaños, cuyo caudal es retenido parcialmente en la Presa de La Yesca, la cual se localiza fuera de los límites del acuífero, hacia el suroeste del acuífero, en el Municipio de La Yesca y Hostotipaquillo.

El resto de ríos y arroyos forman parte de su sistema de drenaje, entre los que destacan los ríos Carbonera, Santiago, Verde, Chico, Borrotes, Maravillas y Río Platanitos.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, es considerado de tipo libre heterogéneo y anisótropo. Los materiales aluviales producto del acarreo y desintegración de las rocas preexistentes de las zonas serranas, permiten darle al acuífero una permeabilidad considerable hacia los cauces de los ríos Bolaños, Carbonera, Santiago, Verde y Chico, donde se da la mayor extracción de agua subterránea, hacia la porción norte del acuífero.

En la mayor parte de la superficie del acuífero afloran rocas volcánicas poco permeables, en las que la permeabilidad depende del grado de fracturamiento.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el año 2014, las profundidades al nivel de saturación o nivel estático, muestran valores someros que reflejan el comportamiento de la topografía de la región, con los valores más altos hacia las zonas serranas y los valores más bajos, hacia los cauces de los ríos.

La elevación del nivel estático con respecto al nivel del mar, muestra el efecto de la topografía y dirección preferencial del flujo subterráneo, paralelo a los ríos principales, hacia el Río Santiago, el cual dirige su caudal hacia la Presa La Yesca, en dirección suroeste, la cual se localiza fuera de los límites del acuífero.

La evolución del nivel estático en el acuífero, es poco perceptible, debido al reducido volumen de extracción, por lo cual el cambio de almacenamiento es nulo y sin zonas de abatimiento.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2014, se registraron 52 aprovechamientos del agua subterránea, de los cuales 31 son pozos y 21 son norias. De éstos, se extrae un volumen de 2.6 millones de metros cúbicos anuales.

De los 52 aprovechamientos, 21 corresponden al uso agrícola, con el 40.38 por ciento; el uso doméstico tiene registrado 1 aprovechamiento, que representa el 1.92 por ciento; el sector industrial ocupa también 1 aprovechamiento, que representa el 1.92 por ciento; los usos múltiples utilizan 9 aprovechamientos, que representan 17.31 por ciento; el uso pecuario utiliza 2 aprovechamientos, que representan el 3.85 por ciento, y el uso público-urbano emplea 18 aprovechamientos, los cuales representan el 34.62 por ciento del total.

5.4 Balance de aguas subterráneas

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, es de 137.4 millones de metros cúbicos anuales, integrada por un volumen por entradas de flujo subterráneo, un volumen por recarga natural o vertical, por efecto de la infiltración de la lluvia que se precipita en las zonas serranas y a lo largo de los escurrimientos de los arroyos, en los valles intermontanos.

La salida del acuífero ocurre principalmente a través de la descarga natural de 134.8 millones de metros cúbicos anuales, que descarga a través de caudal base hacia los ríos y a través de manantiales, así como por evapotranspiración; la extracción total a través de las captaciones de agua subterránea es de 2.6 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento se considera nulo en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se determinó considerando una recarga total media anual de 137.4 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 130.0 millones de metros cúbicos anuales, y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 5.322274 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 2.077726 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
1456	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	137.4	130.0	5.322274	2.6	2.077726	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 7.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987, el cual comprende la mayor parte del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, en el Estado de Jalisco.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, la extracción total a través de norias y pozos es de 2.6 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida es de 130.0 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero, está cuantificada en 137.4 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, existe disponibilidad media anual de aguas subterráneas para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente. Sin embargo, existe el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales, del flujo base hacia los ríos, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456.

- De los resultados expuestos, en el acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico; a la atención prioritaria de la problemática hídrica; al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero San Martín de Bolaños, clave 1456, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, en Avenida Federalismo Norte número 275, primer piso, colonia Centro. código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

OFICIO número 349-B-214, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por metros cúbicos necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-214.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016

Lic. Jesús Orta Martínez
Director General de Programación y Presupuesto
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 18
Col. Anáhuac
C.P. 11320, Ciudad de México.

Me refiero al oficio No. 511.4/026 de fecha 17 de febrero del año en curso, enviado por el C.P. Joaquín Luna Vicuña, Director de Contabilidad del Área a su cargo, mediante el cual solicita la autorización, entre otros, del aprovechamiento aplicable para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.
2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria de la citada disposición Constitucional, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:
 - ✓ La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN).
 - ✓ La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones.
 - ✓ El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.
3. El **Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales** (DOF 27-V-11), establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.
4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):
 - ✓ *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*
.....
 - ✓ *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*
.....

En este marco, la solicitud de autorización:

- Plantea como objetivo:

*El objetivo económico de la cuota de garantía de no caducidad es que los usuarios que no utilizan el volumen concesionado total o parcial, paguen en términos monetarios el costo de oportunidad que otro agente económico pudo haber utilizado en alguna otra actividad económica o de consumo humano, siempre y cuando ellos opten por mantener sus derechos y volumen concesionado total. Dicha cuota aproxima el **costo de oportunidad social** de los recursos hídricos, pues ésta internaliza la pérdida de bienestar que la sociedad enfrenta como consecuencia de mantener inactivo cierto volumen de agua; por lo menos en la misma actividad económica. Este costo de oportunidad social puede estimarse en función de los recursos económicos que dejaron de generarse por la actividad económica, así como también por los ingresos del estado que pudieron generar una rentabilidad socioeconómica en la producción de bienes y servicios públicos para incrementar el beneficio social.*

En este sentido, la cuota de garantía de no caducidad permite generar los incentivos económicos para un uso racional del agua, encaminadas a la sustentabilidad de los recursos hídricos del país y de la actividad económica.

- Observa que con motivo de la implementación de la reforma a la Ley Federal de Derechos 2014, el aprovechamiento autorizado para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales en 2014 se determinó a partir de la siguiente fórmula:

$$CA_t = D_{i,j} \times (1+TSD)$$

Donde:

CA_t: Cuota autorizada por m³ vigente al momento en que deba realizar el pago, por tipo de fuente de extracción. Donde t es el año vigente.

D_{i,j}: Monto del derecho establecido por tipo de fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad vigente en la Ley Federal de Derechos 2014, artículo 223 apartados A y B para el periodo t. Donde i=tipo de uso, j=zona de disponibilidad.

TSD: Tasa Social de Descuento equivalente a 10% (diez por ciento) establecida en el oficio circular No. 400.1.410.14.009 de fecha 13 de enero de 2014 emitido por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el numeral 31 de los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, a través del cual señala que las modificaciones a dicha tasa se harán del conocimiento de las dependencias y entidades mediante oficio circular emitido por la Unidad antes citada.

Cabe resaltar que la tasa social de descuento se define como el nivel mínimo de rentabilidad que un proyecto social debiera obtener para considerarse económicamente viable, o dicho en otras palabras refleja el costo de oportunidad de los recursos económicos que fueron destinados para la primera opción escogida; de esta forma, internalizando dicho parámetro la propuesta de cuota de garantía de no caducidad toma en cuenta el costo de oportunidad social de utilizar el agua en una determinada opción seleccionada como la óptima.

- Propone la actualización del aprovechamiento autorizado para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales en 2015:

...esta Comisión propone que las cuotas a aplicar en el ejercicio fiscal 2016 tomen como referencia las autorizadas en el año 2015 y se actualicen en función del factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se presume estará vigente a la fecha en que podrán autorizarse dichas cuotas en 2016, entre el INPC correspondiente al que estuvo vigente en la fecha en que éstas fueron autorizadas para el ejercicio fiscal 2015.

- Señala como justificación de las cuotas de garantía de no caducidad propuestas:

El nivel de cuota propuesto, además de internalizar el costo de oportunidad del recurso hídrico y el efecto inflacionario, considera la finalidad de incentivar al contribuyente a usar de manera racional y eficiente el agua; por lo que es importante tomar en cuenta que de establecer un nivel de cuota autorizada por m³ igual o menor a la observada en la Ley Federal de Derechos 2016, se estarían creando distorsiones que no permitirían lograr el objetivo de preservar la sustentabilidad del recurso hídrico, así como la recuperación de su costo de oportunidad.

Considerando lo anterior, a continuación se analizan tres escenarios.

1. *Cuota propuesta por m³ menor a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida por la Ley Federal de Derechos 2016 (cuota del derecho artículo 223).*

Si se establece una cuota por m³ menor a la cuota del derecho se generarían incentivos a preferir el pago de cuota de garantía de no caducidad en lugar del propio derecho, lo que ante la ausencia de la certeza en la medición de los volúmenes realmente utilizados, incrementaría la sub-declaración de éstos; generaría asimetrías en la información, que dificultarían la adecuada administración del recurso hídrico; así como una disminución en la recaudación.

2. *Cuota propuesta por m³ igual a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida por la Ley Federal de Derechos 2016 (cuota del derecho artículo 223).*

Por otro lado, establecer una cuota por m³ igual a la cuota del derecho, no permitiría recuperar el costo de oportunidad de mantener el recurso ocioso, lo cual iría en contra del objetivo jurídico del Reglamento para la Determinación y Pago de Cuota de Garantía de No Caducidad de Aguas Nacionales, que es cubrir el costo de oportunidad de no poder asignar dichos volúmenes a otras actividades productivas, o bien a la conservación de acuíferos y cuencas.

3. *Cuota propuesta por m³ superior a la cuota por fuente de extracción, por uso y zona de disponibilidad establecida por la Ley Federal de Derechos 2016 (cuota del derecho artículo 223).*

Por último, al establecer una cuota por m³ por encima de la cuota del derecho se logra recuperar el costo de oportunidad de mantener sin uso el recurso; además, se generan los incentivos a declarar lo que efectivamente se está utilizando lo que incide en una mejor administración del agua. Por consiguiente, es importante definir qué tanto por encima de la cuota del derecho debería fijarse la cuota propuesta; para efectos de establecer dicho nivel la Conagua consideró que un factor de ajuste que aproxima adecuadamente el costo de oportunidad mencionado es la Tasa Social de Descuento calculado por la SHCP, ya que refleja el costo de oportunidad de utilizar los recursos que se obtendrían del cobro de los volúmenes no utilizados en otros proyectos; adicionalmente, dicha Comisión considera que las cuotas propuestas para el ejercicio fiscal 2016 deben internalizar el efecto inflacionario con la finalidad de que éstas recuperen el valor monetario derivado del cambio en los niveles de precios.

- Con base en lo anterior, concluye la solicitud de autorización:

Por lo tanto, tomando en cuenta los escenarios planteados se concluye lo siguiente:

- ✓ *La cuota en cuestión debe ser superior a la cuota por los derechos para evitar incentivos a la sub-declaración.*
- ✓ *Debe representar el costo de oportunidad del recurso, para lo cual se considera que un factor de ajuste que aproxima dicho costo es la Tasa Social de Descuento calculada por la SHCP. Misma que se internaliza al considerar como base de la estimación a las cuotas autorizadas por m³ del año 2014.*
- ✓ *Considerar el efecto inflacionario del periodo analizado, permite que las cuotas propuestas recuperen el valor monetario que se genera por el cambio en los niveles de precios.*

La conclusión del análisis de los escenarios mostrados resalta el hecho de que la propuesta realizada por parte de la Conagua permitirá fortalecer el esquema de regulación respecto de la recuperación del costo de oportunidad social, o en su caso de la recuperación de los volúmenes no utilizados con la finalidad de lograr una asignación y uso eficiente del recurso hídrico.

Considerando lo anterior, a continuación se muestra la propuesta de cuotas autorizadas por m³.

**PROPUESTA DE CUOTA AUTORIZADA POR m³ 2016 PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD**

Factor de actualización INPC: abril 2016/ abril 2015	1.0283
---	---------------

PROPUESTA DE CUOTA AUTORIZADA POR m³ PARA LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD 2016 (Pesos / m³)								
Usos	Zona de disponibilidad de agua							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Apartado A. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	16.1062	7.4149	2.4312	1.8592	21.7025	8.4006	2.9250	2.1262
Apartado B. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
<i>Uso de agua potable</i>	0.4787	0.2295	0.1147	0.0571	0.4997	0.2304	0.1300	0.0605
<i>Generación Hidroeléctrica</i>	0.0056	0.0056	0.0056	0.0056	0.0056	0.0056	0.0056	0.0056
<i>Acuicultura</i>	0.0040	0.0021	0.0009	0.0004	0.0043	0.0021	0.0009	0.0004
<i>Balnearios y Centros Recreativos</i>	0.0118	0.0066	0.0031	0.0012	0.0141	0.0069	0.0034	0.0014

Conforme a las consideraciones anteriores, así como a la solicitud de autorización descrita, se concluye que:

- Las aguas nacionales concesionadas o asignadas que no son usadas se pueden emplear en el desarrollo de otras actividades económicas, las cuales, al llevarse a cabo, generan determinados beneficios para la sociedad;
- El dejar de usar las aguas nacionales concesionadas o asignadas ocasiona un costo de oportunidad para la sociedad;
- En un escenario de creciente escasez de aguas nacionales como el que se registra en México, el costo de oportunidad social intertemporal de dejar de usar las aguas nacionales concesionadas o asignadas es cada vez mayor;
- El eficiente aprovechamiento de las aguas nacionales guía las disposiciones jurídicas que regulan el uso y explotación de las aguas nacionales y éstas contemplan la aplicación de instrumentos económicos (pago de la cuota de garantía) para mejorar su asignación;
- La eventual autorización del aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de aguas nacionales configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para prorrogar sus derechos de uso de aguas nacionales cuando no utilice el recurso concesionado o asignado en su totalidad durante dos años consecutivos;

- f) La propuesta de aprovechamiento para determinar la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua, aproxima el costo de oportunidad social ocasionado por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

Acorde con lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas siguientes:

APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES

(Pesos / m³)

Usos	Zona de disponibilidad de agua ^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	16.0610	7.3941	2.4244	1.8540	21.6416	8.3770	2.9168	2.1203
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
Uso de agua potable	0.4773	0.2289	0.1143	0.0569	0.4982	0.2298	0.1296	0.0603
Generación hidroeléctrica	0.0055	0.0055	0.0055	0.0055	0.0055	0.0055	0.0055	0.0055
Acuacultura	0.0040	0.0021	0.0009	0.0004	0.0043	0.0021	0.0009	0.0004
Balnearios y centros recreativos	0.0118	0.0066	0.0031	0.0012	0.0140	0.0069	0.0034	0.0014

^{1/} Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece *El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del *Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua* en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, *Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT)*.

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Titular, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba para las NOM-128-SCFI-1998, NOM-158-SCFI-2003, NOM-193-SCFI-2014, NOM-155-SCFI-2012, NOM-190-SCFI-2012 y NOM-181-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34, fracciones VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 21, fracciones I, IV, XXI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o., fracción II, inciso e) y f), 3o., fracciones I, III, IV-A, XII, XVII, 38, fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79, 80, 83, 84 y 86 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan las especificaciones e información necesaria con el fin de garantizar los aspectos de seguridad y protección de los derechos del consumidor;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 68 que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditadas y, en su caso, aprobadas;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 70 que las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a las Normas Oficiales Mexicanas;

Que los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de prueba podrán, a petición de parte interesada, evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

Han tenido a bien expedir la siguiente,

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, UNIDADES DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE PRUEBA PARA LAS NOM-128-SCFI-1998, NOM-158-SCFI-2003, NOM-193-SCFI-2014, NOM-155-SCFI-2012, NOM-190-SCFI-2012, NOM-181-SCFI-2010

Se convoca a las personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación inicial, como organismo de certificación, unidad de verificación y laboratorio de prueba, o ampliar el alcance de los organismos de certificación, las unidades de verificación o laboratorios de pruebas aprobados en la materia de producto como organismo de certificación como se define en la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)" e información comercial como unidad de verificación tipo A o tipo C, como se define en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)" y en su caso para los laboratorios de pruebas, como se define en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (cancela a la NMX-EC-17025-IMNC-2000)" o las que las sustituyan, a efecto de evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos internacionales o las que las sustituyan, que se indican en las tablas 1 y 2.

Tabla 1.- Normas Oficiales Mexicanas

Clave	Título de la Norma Oficial Mexicana	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
NOM-128-SCFI-1998	Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.	31 de agosto de 1998
NOM-158-SCFI-2003	Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.	14 de agosto de 2003
NOM-193-SCFI-2014	Crema-Denominaciones, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	5 de enero de 2015

NOM-155-SCFI-2012	Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba	3 de mayo de 2012
NOM-190-SCFI-2012	Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	31 de agosto de 2012
NOM-181-SCFI-2010	Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.	16 de noviembre de 2010

Tabla 2.- Lineamientos Internacionales

Clave	Título
CODEX STAN 197-1995	Norma del CODEX para el aguacate
CODEX STAN 96-1981	Norma para el jamón curado cocido

Para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que se indican en la Tabla 1, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas deben estar acreditados ante una entidad de acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía.

Para realizar la evaluación de la conformidad de los lineamientos internacionales que se indican en la Tabla 2, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas deben estar acreditados por una entidad de acreditación.

SECCIÓN PRIMERA

ACREDITACIÓN

PRIMERO.- Los interesados deben solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., los requisitos para obtener la acreditación, mismos que estarán disponibles en la página www.ema.org.mx.

Los interesados podrán obtener la acreditación como organismos de certificación en términos de la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)" o la norma que la sustituya.

Los interesados podrán obtener la acreditación como unidad de verificación tipo "A" o tipo "C" en términos de la Norma Mexicana, NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)" o la norma que la sustituya.

Los interesados podrán obtener la acreditación como laboratorio de pruebas en términos de la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (cancela a la NMX-EC-17025-IMNC-2000)" o la norma que la sustituya.

SEGUNDO.- Los interesados deben ingresar y entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., mediante el sistema automatizado de trámites disponible en la página de internet <http://200.57.73.234/saema/UsuarioSession/Login> la solicitud de acreditación con la información siguiente:

- a) En caso de las personas morales, acreditar su legal constitución y que dentro de su objeto social se considere la realización de certificaciones, verificaciones y ensayos de las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos internacionales u otras especificaciones. Para ello, deben presentar copia certificada o testimonio de la escritura pública correspondiente;
- b) Presentar, en su caso, copia del documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
- c) Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Número de Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social del representante legal, responsable autorizado, personal verificador, signatario y personal de apoyo que participa en las verificaciones o ensayos;
- d) Para el caso de Unidades de Verificación, dentro de su estructura administrativa, debe contar con un Gerente Técnico que supervise al personal técnico de verificación, un Gerente Sustituto que supla al primero durante su ausencia, verificadores y, en su caso, al personal de apoyo para los verificadores;
- e) Para el caso de Unidades de Verificación, presentar relación del personal aspirante a verificador, currículum de cada uno de ellos, así como la documentación que acredite el perfil, escolaridad y la experiencia profesional en las normas donde solicita la acreditación, conforme a los criterios que se detallan en el Anexo 1. La unidad de verificación debe presentar una carta de antecedentes no penales emitida por la autoridad correspondiente, respecto de cada verificador y personal de apoyo;

- f) No se otorgará el servicio de evaluación y acreditación a ningún organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de pruebas que dentro de su estructura operacional cuente con personas que hayan sido canceladas por dolo o mala fe, incluidos los socios o representantes legales y personal auxiliar o de apoyo, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la suspensión, cancelación o revocación de la acreditación y aprobación otorgada a los organismos privados para la evaluación de la conformidad; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2014;
- g) Presentar copia de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- h) Indicar nombre del representante autorizado, domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- i) El organismo de certificación, la unidad de verificación y el laboratorio de pruebas debe contar con personal en las instalaciones donde se otorgó la acreditación para atender los servicios que requieran los usuarios o las partes interesadas, en un horario comprendido entre las 9 h a las 18 h;
- j) Presentar Manual de Aseguramiento de la Calidad. Este manual debe integrarse según lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)", NMX-EC-17065-IMNC-2014 "Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (cancela a la NMX-EC-065-IMNC-2000)" y la NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (cancela a la NMX-EC-17025-IMNC-2000)", o las normas que las sustituyan;
- k) Presentar el Manual de Procedimientos, el cual contendrá procedimientos para la realización de las certificaciones, las verificaciones y ensayos, listas de verificación, solicitudes de servicios, formatos de dictámenes, etc., que se usarán para la prestación de los servicios de certificación, verificación o ensayos;
- l) Presentar una carta firmada por el representante legal, en la que se responsabiliza por las actividades de verificación del personal verificador y por los dictámenes técnicos o certificados y ensayos que emitan como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorios de pruebas, resultado de sus labores de verificación y certificación;
- m) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de certificación, verificación y ensayos, conforme a la estructura mínima que a continuación se señala:
 - 1. Despacho, oficina, local o área física para prestar el servicio de certificación, verificación y ensayos, esta instalación debe contar con la autorización de funcionamiento (uso de suelo) por parte de las autoridades locales o las que corresponda, así como con los dictámenes de cumplimiento en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo aplicables al centro de trabajo y con la Dirección de Protección Civil correspondiente;
 - 2. Teléfono fijo, computadora personal o de escritorio con acceso a Internet y correo electrónico disponible y en funcionamiento;
 - 3. Equipo de medición con la exactitud requerida para cada verificador dependiendo de la norma o lineamiento que desea acreditar. El equipo debe ser propiedad del organismo de certificación, la unidad de verificación o el laboratorio de pruebas y debe evidenciarlo mediante la presentación de las facturas correspondiente a nombre de la unidad;
- n) Para el caso de Unidades de Verificación, presentar carta de su representante legal en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no existe participación o interés directo o indirecto del solicitante, ni en la estructura del capital social o en los órganos de administración del solicitante, ni vinculación alguna con las personas, empresas, industrias o entidades a las que se pretende realizar la certificación, verificación o ensayo, en todo caso, se abstendrán de realizar tales actos cuando pudiera existir conflicto de interés;
- o) Cubrir el pago correspondiente al costo del servicio de acreditación solicitado;
- p) El gerente técnico y sustituto deben contar con la acreditación de certificadores, verificadores y ensayos en las normas o lineamientos donde solicita la acreditación;
- q) El organismo de certificación, la unidad de verificación o el laboratorio de pruebas deben presentar los informes o certificados de calibración de sus patrones de medición vigentes expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados o, en su caso, por el Centro Nacional de Metrología;

- r) Los interesados deben demostrar que tienen establecidas políticas para la seguridad de su personal en las labores que desempeña, que puedan representar un riesgo para los empleados y que cuentan con equipo de seguridad acorde con esas actividades;
- s) El organismo de certificación, la unidad de verificación y el laboratorio de pruebas deben evidenciar mediante comprobantes de casetas, facturas de gasolina, traslados de avión o terrestres, entre otros, que realiza las certificaciones, verificaciones o ensayos en las instalaciones del usuario del producto y servicio conforme a la normativa establecida, y
- t) Las unidades de verificación deben cumplir con los medios de identificación para el personal verificador que en su momento sean establecidos.

TERCERO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria y en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Unidades de Verificación MP-HP002, Organismos de Certificación MP-EP003 y Laboratorios de Pruebas MP-FP002 vigente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., serán notificados por la Entidad, para que presenten la documentación necesaria en el término establecido en el procedimiento de evaluación y acreditación, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación, en caso contrario se desechará su solicitud.

CUARTO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente. Dicha visita se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad, de los requisitos especificados en Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, lineamientos internacionales, especificaciones o las que las sustituyan, para la cual solicita su acreditación y de los recursos con los que dispone.

Para evaluar a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., invitará a la Dirección General de Normas y a la Procuraduría Federal del Consumidor a formar parte del grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente y a participar en las visitas de evaluación correspondientes.

QUINTO.- El solicitante debe demostrar que su personal certificador, verificador o ensayos conocen y manejan los conceptos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, lineamientos internacionales, especificaciones o las que las sustituyan. Esto se hará mediante la presentación de un examen escrito de conocimientos, dicho personal debe aprobar con una calificación mínima de 80/100. Dicho examen se llevará a cabo durante la visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente.

SEXTO.- La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., previo dictamen favorable del Comité de Evaluación correspondiente, expedirá la acreditación como organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de pruebas en materia de producto o información comercial según se trate, especificando el alcance de la acreditación.

SÉPTIMO.- La acreditación será indefinida y estará sujeta a las visitas de vigilancia, monitoreo, seguimiento y reevaluación que realice la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

OCTAVO.- El organismo de certificación, la unidad de verificación o el laboratorio de pruebas deben proporcionar a cada certificador y verificador, el equipo de medición, medio de transporte y demás recursos necesarios para realizar las certificaciones, verificaciones o ensayos correspondientes.

NOVENO.- El personal acreditado de los organismos de certificación, las unidades de verificación o laboratorios de pruebas deben portar en todo momento para la realización de las certificaciones, verificaciones o ensayos, las credenciales que para tal efecto haya establecido la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., conforme al manual o lineamiento correspondiente.

DÉCIMO.- Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido en esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., con la ratificación expresa de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas.

SECCIÓN SEGUNDA

APROBACIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, aprobará a aquellas personas morales interesadas en evaluar la conformidad de las normas y lineamientos internacionales de las tablas 1 y 2.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los interesados deben presentar en la Dirección General de Normas, sita en Av. Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan Estado de México, 53950, en original y copia, el formato SE-04-007 "Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración" debidamente requisitado, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica: <http://www.gob.mx/se/>

DÉCIMO TERCERO.- Los interesados en obtener la aprobación de la Secretaría de Economía deben estar acreditados por una entidad de acreditación, como organismos de certificación, unidad de verificación o laboratorio de pruebas, según corresponda.

GENERALES

DÉCIMO CUARTO.- La presente Convocatoria deja sin efectos a la "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto" y a la "Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación", ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004.

DÉCIMO QUINTO.- La vigencia de la presente Convocatoria será de 90 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEXTO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, normas o lineamientos internacionales, Normas Mexicanas, o las que las sustituyan, o a la necesidad de incrementar la estructura acreditada, previo aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.- El Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE APLICACIÓN RELATIVOS AL PERFIL DEL PERSONAL VERIFICADOR, CERTIFICADOR O SIGNATARIO

A.1 Requisitos para Gerente Técnico y Gerente Técnico Sustituto (para unidades de verificación), signatario (para laboratorios) y responsable de la certificación (para organismos de certificación), para evaluar las Normas que se indican en las Tablas 1 y 2.

- a) Bachillerato concluido, carrera técnica concluida, estudios de nivel medio superior concluidos o su equivalente;
- b) Contar con experiencia mínima de 2 años en actividades de evaluación de la conformidad;
- c) Demostrar conocimiento en las actividades relacionadas con la norma para la cual se solicita obtener la acreditación. Se consideran actividades relacionadas, diseño, producción, supervisión verificación, realización de ensayos y certificaciones de los elementos o materias en la norma para la que se solicita la acreditación. Para demostrar la experiencia del personal, el organismo de certificación, la unidad de verificación y el laboratorio de pruebas deben presentar el currículum de cada persona con la evidencia de su experiencia correspondiente;
- d) Demostrar capacitación en la norma o lineamiento en la que se solicita obtener la acreditación.

A.2 Requisitos para personal verificador, certificador o personal técnico del laboratorio para evaluar las Normas que se indican en las Tablas 1 y 2.

- a) Bachillerato concluido;
- b) Demostrar conocimiento en las actividades relacionadas con la norma para la cual se solicita obtener la acreditación. Se consideran actividades relacionadas, diseño, producción, supervisión verificación, realización de ensayos y certificaciones de los elementos o materias en la norma para la que se solicita la acreditación. Para demostrar la experiencia del personal, el organismo de certificación, la unidad de verificación y el laboratorio de pruebas deben presentar el currículum vitae de cada persona con la evidencia de su experiencia correspondiente;
- c) Demostrar capacitación en la norma o lineamiento en la que se solicita obtener la acreditación.

A.3. Requisitos para el experto técnico para evaluar la conformidad de las Normas que se indican en las Tablas 1 y 2.

Los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación deben contar con un experto contratado de manera interna o externa que cuente con evidencia de conocimiento en la norma para la cual se solicita obtener la acreditación, esto, para proporcionar soporte técnico, capacitación, supervisión en campo cuando se presenten discrepancias en la verificación, realización de ensayos y certificaciones de los elementos o materias en la norma, dicho personal debe contar con:

- a) Título y cédula profesional, expedidos en términos de lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, o su equivalente de cualquier entidad federativa, para alguna de las carreras de Ingeniería o carreras afines a las siguientes:
 - 1. Alimentos;
 - 2. Química;
 - 3. Industrial.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AUTORIZACIÓN para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-One de Michelin, en tractocamiones doblemente articulados, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS LLANTAS SÚPER SENCILLA, MODELO X-ONE DE MICHELIN, EN TRACTOCAMIONES DOBLEMENTE ARTICULADOS, EN SUSTITUCIÓN DEL ARREGLO DUAL AL QUE HACE REFERENCIA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LAS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, O LA QUE LA SUSTITUYA.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con fundamento en el Artículo 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción IV, y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 al 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 6o., fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, debiendo acompañar a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva;

Que la empresa Industrias Michelin, S.A. de C.V., solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 49 de la LFMN, autorización para utilizar las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., como un método alterno, en sustitución del arreglo dual al que se hace referencia en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya, sin que ello se considere una infracción, violación o falta a esa Norma Oficial Mexicana;

Que la empresa Industrias Michelin, S.A. de C.V., presentó a esta dependencia del Ejecutivo Federal la evidencia científica para comprobar que el empleo del método alternativo consistente en el uso de las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., en cuanto al daño que ocasiona al pavimento y la seguridad y estabilidad del vehículo, es similar al eje dual con llantas tradicionales previsto en la Norma Oficial Mexicana de referencia;

Que la evidencia científica presentada por el solicitante fue revisada y analizada con la participación de un Grupo de Trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Dirección General de Servicios Técnicos, de la Dirección General de Conservación de Carreteras, así como también del Instituto Mexicano del Transporte, todas de la SCT, y representantes de la empresa, el cual llegó a la conclusión de que las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., son un método alterno en sustitución de las llantas tradicionales en arreglo dual al que hace referencia la NOM-012-SCT-2-2014, tal como lo establece el artículo 49 de la LFMN; y que no obstante la capacidad de carga máxima señalada, debe atenderse que la llanta tendrá que contar con una presión de inflado de hasta 90 libras por pulgada cuadrada (psi), lo que arroja que la capacidad por eje será de 7,880 kilogramos, de acuerdo a información proporcionada por la propia empresa;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre revisó dicha solicitud, emitiendo opinión favorable, en el sentido de que se comprueba el método alterno al que hace referencia el artículo 49 de la LFMN y que está a favor de la autorización del uso de las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., a quien así lo desee, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, siempre y cuando sea con una carga máxima de 7,880 kilogramos por eje, y no rebase el Peso Bruto

Vehicular (PBV) máximo autorizado por configuración vehicular y tipo de camino, y con la restricción adicional de que este tipo de llantas no podrán ser utilizadas en configuraciones de tractocamión doblemente articulado: Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R) y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S) con semirremolques o remolques tipo tanque, que circulen en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; así como tampoco para el transporte de carga especializada de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a todos aquellos propietarios de vehículos de autotransporte que circulen en carreteras y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S), y que así lo deseen, utilizar las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., según datos del fabricante, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal o la que la sustituya, sin que ello se considere una infracción, violación o falta a la citada Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando sea con una presión de inflado en cada una de las llantas que se autorizan, de hasta 90 lb/ pulg² (6 Kg/ cm²), y una carga máxima de 7,880 kilogramos por eje, y no rebase el Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo autorizado por configuración vehicular y tipo de camino, como se precisa en la siguiente Tabla:

Tabla

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
T2-S1-R2	5	10	38,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	12	45,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	14	53,5	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	14	53,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	18	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	16	61,5	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	16	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	14	53,5	NA	NA	NA

NA = No Autorizado

- I. La presente no autoriza la utilización de este tipo de llantas en configuraciones de tractocamión doblemente articulado con semirremolques o remolques tipo tanque, que circulen en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; así como tampoco para el transporte de carga especializada de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.
- II. Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, objeto de la presente Autorización, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A"; y por excepción, cuando requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, siempre y cuando cuente con la Autorización conforme al numeral 6.4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, o la que la sustituya.
- III. El peso bruto vehicular máximo autorizado para los tractocamiones doblemente articulados, objetos de la presente Autorización, en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), no se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga, a que hace referencia el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, o la que la sustituya.
- IV. La configuración vehicular que pretenda circular al amparo de la presente Autorización, deberá estar provista de la llanta que aquí se autoriza en todos y cada uno de sus ejes, salvo en el eje direccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Autorización en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Autorización entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MC Planin, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-003/2015.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Mc Planin, S.A. de C.V.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MC PLANIN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución No. CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-187/2016, del ocho de junio del año dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas número 003/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la moral Mc Planin, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de junio de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MC Planin, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-005/2015).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Mc Planin, S.A. de C.V.-

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/003/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MC PLANIN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución No. CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0195/2016, del ocho de junio del año dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas número 005/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la moral Mc Planin, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de junio de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con RV River, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-004/2015).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Rv River, S.A. de C.V.-.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/002/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON RV RIVER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución No. CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-189/2016, del ocho de junio del año dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas número 004/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la moral RV River, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de junio de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con RV River, S.A. de C.V. (Expediente PSP.-006/2015).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Rv River, S.A. de C.V.-

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/004/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON RV RIVER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución No. CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0196/2016, del ocho de junio del año dos mil dieciséis, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas número 006/2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la moral RV River, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de junio de dos mil dieciséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 2 de agosto de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el

Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA”, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (I) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (II) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (III) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (I) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “PROSPERA”, en su Componente Salud; (II) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y

acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (III) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (IV) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (V) coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. La Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado, de conformidad con los artículos 24, fracción V y 27 Bis, fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, fracción VII, de la Ley Estatal de Salud.
- II.2. El Lic. Pedro Genaro Hernández Flores, es Secretario de Salud y acredita su cargo con el nombramiento del 1 de noviembre de 2014, otorgado por Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el número 124, a Folio 124, del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.3. La Secretaría de Hacienda, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde ejercer las facultades que, al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, y celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus Sectores Paraestatal y Paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales con fundamento en los artículos 24, fracción II, y 26, fracciones IX, X y LI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.4. El Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, es Secretario de Hacienda y acredita su cargo con el nombramiento del 9 de octubre de 2012 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Jáquez, inscrito bajo el número 053, a Folio 053, del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 4 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.5. Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado, y, entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III y XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua”.
- II.6. El Lic. Pedro Genaro Hernández Flores, es Director General de Servicios de Salud de Chihuahua y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2014, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo

el número 126, a Folio 126, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 11 y 12 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua". Cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

- II.7.** Que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado a la Secretaría de Salud, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el decreto de creación No. 1036/2015 I P.O., Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 18 de noviembre de 2015.
- II.8.** El Dr. Basilio Ildefonso Barrios Salas, Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio y acredita su cargo con el nombramiento del 19 de noviembre de 2015, suscrito por Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 173, a Folios 173, del Libro 4 del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua; que tiene facultades para representar al REPSS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XII de decreto de creación antes citado.
- II.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Tercera número 604, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c.** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$61,597,045.92 (sesenta y un millones quinientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por "LAS PARTES" forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "LA ENTIDAD", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.

- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2016".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios de Salud de Chihuahua para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de Servicios de Salud de Chihuahua, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2016, para la comprobación de su ejercicio "LA ENTIDAD" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "LA ENTIDAD" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "LA ENTIDAD", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "LA ENTIDAD" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda y mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Hacienda, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "LA ENTIDAD" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "LA ENTIDAD" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- V. Hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “LA ENTIDAD” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “LA ENTIDAD” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizara conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “LA ENTIDAD” para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de “PROSPERA”.
- “LA ENTIDAD”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” realizará la entrega notificando previamente a “LA ENTIDAD”, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- “LA ENTIDAD”, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “LA ENTIDAD” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 16 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Basilio Ildefonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1 “Calendario de recursos autorizados 2016”,

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
08	CHIHUAHUA	61,597,045.92	0.00	0.00	2,782,835.00	5,963,217.00	5,565,669.00	28,203,030.92	10,733,791.00	3,577,930.00	1,590,191.00	1,590,191.00	1,590,191.00	0.00

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUSCESIVO EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO; Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DIF ESTATAL LORENA VALLE RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Por su parte, el artículo 4o. de dicha Constitución Federal, consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que éste principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, mandata en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación;

- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo, en su Estrategia 1.5.2. de un México en Paz menciona lo siguiente: "Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación", particularmente en sus líneas de acción, establece los compromisos tendentes a prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra los niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que aquellos que la han sufrido no sean revictimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional; priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus causas subyacentes y factores de riesgo integralmente; crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes u otras personas, denuncien de manera segura y confidencial toda forma de violencia; y promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.

- IV. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "LA LEY", teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

- V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015, señala en sus artículos 2, 29 y 32 la atribución de promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, así como el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla; así como promover estudios e investigaciones en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "Procuraduría Federal de Protección", depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. EL "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Su titular está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 37, inciso h, de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 10, fracción XII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- I.3 Tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04000, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio

II. "EL DIF ESTATAL" declara que:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de enero de 2002.
- 1.2 Que la C. Cecilia de los Ángeles González Gordo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 1.3 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí.

De conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, fracción XXI; 120, fracción III; 125, fracción XV y 137, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; "LAS PARTES" se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio se determinan tres ejes temáticos a saber:

- I. Coordinación y colaboración para la atención de casos;
- II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
- III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

EJE TEMÁTICO I

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas especiales de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección. Así mismo, en aquellos casos en los que la Procuraduría Federal de Protección realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en “LA LEY”; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

EJE TEMÁTICO II

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen, en términos de “LA LEY” y de los Lineamientos aplicables, a diseñar y ejecutar los mecanismos tendientes al intercambio de información generada en relación a los sistemas, registros, bases de datos y demás acciones en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes:

1. Del Sistema de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a los que hace se refiere la fracción III del artículo 29 de “LA LEY”;
2. Del Registro de Autorizaciones y Cancelaciones de profesionales en materia de Trabajo Social, Psicología o carreras afines establecidos en los artículos 32 fracción VII y 33 de “LA LEY”;
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de “LA LEY”;
4. Del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultados de las visitas de supervisión a que hace referencia el artículo 112 de “LA LEY”;
5. Del Registro de control y seguimiento de Medidas Urgentes de Protección Especial (MUPE), en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción III.

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen, en torno a los diversos resultados estadísticos que de su actuación en relación con “LA LEY” deriven, a diseñar mecanismos tendientes al intercambio de los datos generados, para lo cual, de manera enunciativa, se señalan los siguientes:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
2. La situación de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes a que hacen alusión los artículos 10 y 47 de “LA LEY”;
3. Los Datos para evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en “LA LEY” y los indicadores que al efecto deriven del Programa Nacional;
4. La información para evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales de la materia y en “LA LEY”;
5. La información para monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección Especial (MPE) y conclusión del plan de restitución de derechos a que hace alusión el artículo 123 de “LA LEY”;
6. Diversa información que permita conocer la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

EJE TEMÁTICO III

QUINTA. “LAS PARTES” se comprometen a diseñar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

1. Lineamientos para la localización de familiares de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de sus familias por orden judicial y su búsqueda;
2. Modelo Único de Adopciones;
3. Modelos de atención para los planes de restitución;
4. Modelo Único de Certificación de Centros de Asistencia Social;
5. Protocolo de actuación para la supervisión de los Centros de Asistencia Social;
6. Protocolo de actuación para las medidas especiales de protección;
7. Protocolo de actuación para dictar y solicitar medidas urgentes de protección especial;
8. Mecanismos o procedimientos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social;
9. Requisitos mínimos para la autorización, registro y certificación de los Centros de Asistencia Social;
10. Diseño de indicadores y conformación del Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social; y
11. Reportes e informes semestrales, trimestrales, entre otros.

SEXTA. En torno al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicho intercambio con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

SÉPTIMA. Para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el presente convenio general, "LAS PARTES" convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.

OCTAVA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por acuerdo entre "LAS PARTES", previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud de expresa, que se realice con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA. El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 30 días de naturales previos a que surta efectos, en el entendido de que los Convenios Específicos que se hayan celebrado en el marco del presente instrumento jurídico subsistirán en todas sus partes, salvo acuerdo en contrario de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello "LAS PARTES" designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el DIF Nacional: la Titular, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Cecilia de los Ángeles González Gordoa**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: la Presidenta de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, **Lorena Valle Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación referente al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF TAMAULIPAS", REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o. que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles, y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
 - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6);

- Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV. En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- V. Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento a dicha Ley, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VII. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014, los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello, mediante la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VIII. Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- I.2 El Oficial Mayor y el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentran facultados para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 14, fracciones I, XVI y XXXI, 15 fracción XV, y 19, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2014, y se acredita la personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público Número 127 de la Ciudad de México.

- I.3** De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de “LA LEY”, funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”
- I.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. EL “DIF TAMAULIPAS” declara que:

- II.1.-** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial no. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.
- II.2.-** Que el Lic. Jesús Alejandro Ostos y García, acredita su personalidad como Director General del DIF TAMAULIPAS” con nombramiento de fecha 3 de agosto del 2012, expedido a su favor por el C. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- II.3.-** Que de acuerdo a lo establecido por el decreto referido, en su artículo décimo, fracción VIII, así como en el numeral 32, fracción VII, de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, su Director General está facultado para firmar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo que representa.
- II.4.-** Que para efectos fiscales y legales declara que su domicilio lo establece en Calzada General Luis Caballero número 297, entre Úrsulo Galván y Río San Juan, Col. Tamatán, C.P. 87060, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34 y 35 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 2, fracciones XXXII y XXXVI, 14, fracciones I, XVI y XXXI, 15 fracción XV, y 19, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es dar cumplimiento para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al “RENCAI”.

SEGUNDA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, para conformar el “RENCAI” es necesario que “DIF TAMAULIPAS” proporcione la siguiente información:

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);
- Turno;
- Modalidad (pública, privada o mixta);

- Ámbito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;
- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

TERCERA.- El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, la cual, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY” deberá ser actualizada cada seis meses, apegándose a lo siguiente:

- Durante el mes de julio, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- De conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”, los registros de nuevos Centros de Atención Infantil deberán ser notificados al “RENCAI”, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se hayan realizado los mismos.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF TAMAULIPAS”, este último deberá considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por “DIF TAMAULIPAS” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y la contraseña que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, teniendo estas últimas los caracteres de personales e intransferibles, siendo el representante designado por “DIF TAMAULIPAS” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAI” le asignará una Clave Única de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);
- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a “LOS LINEAMIENTOS”; y,
- La últimas seis posiciones serán caracteres asignados por “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Dirección General de Fomento e Información de Centros de Atención Infantil.
“DIF TAMAULIPAS”	Dirección de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización.

DÉCIMA PRIMERA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2016.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Tamaulipas: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos y García.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6444 M.N. (dieciocho pesos con seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.1100 y 4.2195 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO a los prestadores de servicios de telecomunicaciones interesados en ser cesionarios del contrato marco de prestación de servicios número CMPS/IP/016/2012 (CFT/CGOTI/CFE/12), para dar continuidad a los que Telecomunicaciones de México proporciona al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERESADOS EN SER CESIONARIOS DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CMPS/IP/016/2012 (CFT/CGOTI/CFE/12), PARA DAR CONTINUIDAD A LOS QUE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO PROPORCIONA AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", cuyo artículo décimo quinto transitorio dispuso que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cedería totalmente a Telecomunicaciones de México (Telecomm) su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", que en su artículo cuadragésimo segundo transitorio establece que los contratos que ceda la CFE a Telecomm que impliquen la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales, deberán ser cedidos a su vez por Telecomm a otros concesionarios autorizados a prestar servicios a usuarios finales.

TERCERO.- Que mediante oficio IFT/223/UCS/718/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), autorizó a Telecomm el mecanismo para informar a los usuarios finales a los que presta servicios, con respecto de la cesión de derechos que se llevó a cabo en relación con los contratos celebrados en su oportunidad por la CFE, así como de la posibilidad de dichos usuarios de contratar los servicios de telecomunicaciones con el proveedor de su elección.

CUARTO.- Que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones suscribió el 24 de abril de 2012 con la CFE el contrato marco número CMPS/IP/016/2012 (CFT/CGOTI/CFE/12), para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios complementarios consistentes en "CFE enlaces y de acceso a internet", en el cual este Instituto se subrogó; contrato que fue cedido a Telecomm. Por lo anterior, el 14 de junio de 2016 Telecomm notificó al Instituto que cuenta con un plazo de 15 días naturales para elegir al prestador de servicios de telecomunicaciones (PST) que pueda dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones objeto del contrato señalado.

QUINTO.- Que en cumplimiento al principio de imparcialidad que rige la actuación del Instituto y a sus funcionarios, en términos de los artículos 28, párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la designación del PST la llevará a cabo mediante insaculación en presencia de fedatario público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracciones V, inciso viii), 57, primer párrafo, fracción VIII, y 59, fracción III y 61, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente:

AVISO

Se informa a los PST interesados en ser cesionarios del contrato marco de prestación de servicios número CMPS/IP/016/2012 (CFT/CGOTI/CFE/12) para dar continuidad a los que Telecomunicaciones de México proporciona al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que deberán manifestar su interés conforme lo siguiente:

Deberán presentar escrito a través de su representante legal o apoderado, expresando su interés para proporcionar los servicios, anexando la siguiente documentación:

1. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para cumplir con todas las obligaciones contractuales establecidas en el contrato marco y la orden de servicio y su conformidad para celebrar el contrato de cesión con Telecomm;
2. Calendario en el que señale a detalle las etapas y periodos para la migración de los servicios de telecomunicaciones que actualmente provee Telecomm al Instituto, y
3. Instrumento emitido por fedatario público que acredite a su representante legal o apoderado, con copia para su cotejo.

Los documentos deberán presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, en la oficialía de partes del edificio sede del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No. 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720.

La insaculación, en presencia de un fedatario público, para designar al PST que dará continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones objeto del contrato marco número CMPS/IP/016/2012 CFT/CGOTI/CFE/12, se llevará a cabo en la sede del Instituto el día 28 de junio del presente a las 18:30 horas. Sólo podrán participar en la insaculación los PST que hubieren presentado dentro del plazo establecido la documentación referida en los tres numerales anteriores.

Los PST interesados podrán conocer los términos del contrato a ceder en el sitio: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/CFE-Telecom_16.pdf

Ciudad de México, a 17 de junio de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 433245)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERA INTERESADA.

REINA MARÍA TERESA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

En los autos **75/2016** promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple** contra actos de la **Décima Sala y Juez Décimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Reina María Teresa Vázquez Rodríguez**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Aurora Huerta López

Rúbrica.

(R.- 432002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Al margen sello del Escudo Nacional, Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Jalisco, del Poder Judicial de la Federación, para emplazamiento a Esthela
Guzmán Torres, para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa, transcribo a usted el presente:
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo 69/2016-II-A**, promovido por el quejoso **Eliot Alberto Radillo Peza**, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, de la cual reclama:

...4).- **LEY O ACTO RECLAMADO:- - La orden de aprensión dictada en mi contra, sin cumplir con los requisitos constitucionales...**

Por auto de **cuatro de mayo de dos mil dieciséis**, se **acordó emplazar** a la tercera interesada **Esthela Guzmán Torres**, por edictos, haciéndole saber que **podrá presentarse** dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la **última publicación**, **apercibida** que de **no hacerlo**, las posteriores **notificaciones le surtirán por lista** en los **estrados** de este Juzgado de Distrito. En la inteligencia de que se señalaron las **diez horas con dos minutos del once de mayo de dos mil dieciséis**, para la **celebración de la audiencia constitucional** en este **juicio de garantías**; sin que ello implique que **llegada la fecha**, **constituya un impedimento** para la **publicación de los edictos**; ya que este Juzgado de Distrito, **vigilará que no se deje en estado de indefensión** a la **tercera interesada** de referencia.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 11 de mayo de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Hernán Jacob Norberto Pantoja Rivas

Rúbrica.

(R.- 432067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D.P. 240/2016**, promovido por **JOSÉ NIEVES AGUILAR**, se ordenó emplazar a juicio a **CATALINA ALAMILLA DE CUELLAR**, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que JOSÉ NIEVES AGUILAR promovió amparo directo, contra la resolución de tres de septiembre de dos mil quince, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **CATALINA ALAMILLA DE CUELLAR**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 17 de mayo de 2016
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 432238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. En el juicio de amparo 1548/2015-II-C, promovido por Luis Alberto Martínez Romero, se ordenó emplazar a la tercera interesada Susana Ivon Ávila Rodríguez, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso, autoridades responsables al Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1 y 19. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con un minuto del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
José Hernández Hernández.
Rúbrica.

(R.- 432239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Expográficos del Norte, Santiago Gómez Suarez y Marcela Garza Suarez.
(Diversos Terceros Interesados)

En los autos del juicio de amparo directo número laboral 190/2016, promovido por los quejosos **Manuel Macías Aguayo, Raúl Espino Antúnez, Daniel Gallegos Monsiváis, Juan Trejo Barrera, Alejandro Franco Hernández, Cruz Chávez Sánchez, Alfonso Cisneros González y Antonio Espino González**, por conducto de su apoderado legal, licenciado **Jesús Gerardo Gámez Rivas**, en contra del laudo de tres de febrero de la **presente anualidad**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en **Gómez palacio, Durango**, con fecha **nueve de los presentes**, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veintiocho de marzo del año en curso, a los diversos terceros interesados **Expográficos del Norte, Santiago Gómez Suarez y Marcela Garza Suarez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si

pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 9 de Mayo de 2016.
El Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Aarón Navarrete Martínez
Rúbrica.

(R.- 432054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo número 296/2015-I**, promovido por **César Omar Martínez Zendejas**, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal en la Ciudad de México y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **SENDIC OVIDIO VÁZQUEZ PÉREZ**; a quien se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2016.
La Juez Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Yazmín Eréndira Ruiz Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 432268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

AMALIA GUADIOSA MALDONADO VIUDA DE SALINAS y JUAN RAYMUNDO PÉREZ CHARLES.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 155/2016, promovido por la persona moral MESETA LA SILLA, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal HÉCTOR ESTRADA INDA, contra la resolución de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado de la Décimo Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca en definitiva 11/2016, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de mayo de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Edgar Arturo Ramírez López.
Rúbrica.

(R.- 432375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 284/2016, promovido por Rene de Anda Guerrero, en contra de la sentencia dictada por la Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, dentro del toca penal 363/2013, por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a las partes terceros interesados Héctor Alejandro Rosales Bernal, Esteban Félix Zazueta, Ernesto Guerra Jasso, Fausto Agustín Luna, Antonio Martínez, María de Jesús Juárez García y Norma Alicia Hernández, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 9 de mayo de 2016.
La Secretaria de Tribunal del Quinto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lorenia Molina Zavala.
Rúbrica.

(R.- 431896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS INTERESADOS: ARTURO NOGUERA NOVETO Y MARÍA DEL REFUGIO CRUZ
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

En los autos del juicio de amparo 1179/2015-XI, promovido por **Agustín Oliverio Martínez Herrera**, ante este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México**, contra actos del **Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y otras autoridades**, se hace del conocimiento de los terceros interesados **Arturo Noguera Noveto y María del Refugio Cruz**, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Juan Gómez Lemus.
Rúbrica.

(R.- 432514)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del **Juicio de Amparo 184/2016-IV**, promovido por **Sergio Gabriel Lozoya Serrano**, por conducto de su apoderado general **Pablo Sánchez Jiménez** contra actos de la **Décima Sala Civil**, del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil** y del **Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, todas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **dos de marzo de dos mil dieciséis, se admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en las violaciones cometidas en el procedimiento de remate en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez, en contra de Sergio Gabriel Lozoya Serrano, expediente 713/2012 del índice del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reconociéndose el carácter de terceros interesados a Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez y Gustavo Ángel Chong Hernández. Por otro lado, mediante diverso proveído de **nueve de mayo de dos mil dieciséis.**, se ordenó **emplazar por edictos** al tercero interesado **Cecilio Oswaldo Blanco Sánchez**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por diversas dependencias, por tanto, hágase del conocimiento del tercero interesado en comento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo

término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondiente.

Atentamente.

México, D.F., 16 de mayo de 2016

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón

Rúbrica.

(R.- 432581)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito**

Irapuato, Gto.

EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros), y en el Tablero de avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del representante legal de la sucesión a bienes de **Margarita Estrada Cercado**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **978/2015-II**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Blanca Alicia Durán Muñoz**, contra actos del **Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en la capital y otra autoridad**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 02 de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Bernardo Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 432569)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla**
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, víctima 1, víctima 2 y víctima 3 dentro de la causa penal 33/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, tercero interesadas en el juicio de amparo 694/2016, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Raúl Melgarejo Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y de otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de mayo de 2016.

Jueza Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula.

María Eugenia Gómez Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 432570)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Pue.**
EDICTO

Al margen izquierdo un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Primero de lo Civil de Tehuacán, Puebla.

Convóquese remate postores primera y pública almoneda lote 23, manzana 16, zona 01 ejido "San Lorenzo Teotipilco", Tehuacán, Puebla, embargado en Juicio Ejecutivo mercantil 1188/2011 Juzgado Primero Civil Tehuacán, Puebla, **"GRUPO ENPRENDE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** contra XALTENO MARTINEZ DESIDERIO y/o DESIDERIO XALTENCO MARTINEZ, DAVID TERRAZAS CUEVAS y/o TERRAZAS CUEVAS DAVID y NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ CONTRERAS y/o RAMÍREZ CONTRERAS NORMA ANGÉLICA, precio avaluó \$351,180.00 **postura legal \$234,120.00** que cubre precio fijado por Juez con base en avaluó, posturas y pujas por escrito conforme 482 y 483 del Código Federal Procedimientos Civiles, en Audiencia de Pública almoneda a las ONCE HORAS CERO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, deudor puede liberar bien pagando monto de su responsabilidad antes que cause estado auto de fincamiento de remate

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tehuacán, Puebla 27 de mayo de 2016.

La Diligenciario

Lic. Ana María Salas Serrano.

Rúbrica.

(R.- 432563)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1178/2015**, promovido por **PORFIRIO GALLEGOS MARTÍNEZ** por conducto de su apoderado legal, se emplaza a juicio a **"OCEANOGRAFÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "TRANSPORTES NAVIEROS TERRESTRES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432597)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

MARIO DAGOBERTO RODRÍGUEZ MOLINA.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **268/2015**, promovido por **Infra del Sur, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Clemente Olayo Morales**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser **Mario Dagoberto Rodríguez Molina**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada en el toca penal número 239-B-1P01/2013, modificando el auto de incoación de siete de agosto de dos mil catorce, pronunciado por el Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en la causa penal número 1403/2014, en la que se negó la orden de aprehensión solicitada por el tercero interesado, del delito de fraude genérico; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 inciso a) fracciones I y IV, además del inciso c) fracciones II, IV, VI y VII de Nuestra Carta Magna; por tanto, con fundamento en el artículo 27,

fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de mayo de 2016.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 432769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*“Inserto: Se comunica al tercero interesado Alejandro Francisco Serrano Yáñez, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de **catorce de enero de dos mil dieciséis**, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Antonio Bañuelos Cerón, misma que se registró con el número de juicio de amparo 47/2016-VI, contra actos del **Juez Cuadragésimo Civil de la Ciudad de México**, al que le atribuyó como acto reclamado la falta de emplazamiento al expediente 6/2015, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos”.*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
La Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Rosa María Ruiz Méndez.
Rúbrica.

(R.- 432740)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a Luis Torres Belmont, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1993/2015, promovido por Claudia Granados Aviña, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su presidente. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario
Lic. Alejandro Mendieta Reyes.
Rúbrica.

(R.- 432751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

Ciudad de México
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo **10/2016-I**. Quejosa: Romualda Ricarda Mora Carapia; Tercera Interesada: Gloria Rodríguez Pérez. Autoridades responsables: Primera Sala Civil de la Ciudad de México y otra; Actos reclamados: Resolución de veintitrés de noviembre de dos mil quince dictada en el toca 931/2011/13 y su ejecución. Auto de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis: se ordena el emplazamiento a juicio de la tercera interesada por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, se reserva señalar fecha para la audiencia constitucional y se le hace saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 432754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Juan Gallegos Villa y Yuri Rodríguez Gallegos.

En los autos del juicio de amparo directo 1643/2014, promovido por Aurelio Amaya Aguirre, contra la resolución de veintiocho de abril de dos mil nueve, dictada en el Toca 501PC/2008, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal

Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 432871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

A Maribel Téllez Peniche y Antonio Ramírez Olguín

En acatamiento al acuerdo de **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**, dictado en juicio de amparo **1020/2015-III-A**, promovido por **Evaristo Vite Rosales**, contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otras autoridades**, que hace consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra el **seis de agosto de dos mil quince en la causa penal 108/2015**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **asalto agravado y robo calificado**, en el cual tienen el carácter de terceros interesados y se ordena emplazarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, a efecto de que **se apersonen en dicho juicio de amparo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos** que

de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, **se le harán por medio de lista** que se fije en un lugar visible de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en el local de este órgano jurisdiccional. **Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.** Este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional.

Pachuca, Hidalgo; 18 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Hidalgo

Lic. Gerardo Damián Luna Reyna

Rúbrica

(R.- 432817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERA INTERESADA: EDIFICACIONES BETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del juicio de amparo **1060/2015-XII**, promovido por **Bernardo Ávalos Velazco**, por su propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco**, se hace del conocimiento a la moral tercera interesada **EDIFICACIONES BETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Luis Daniel Hernández Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 433054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

A Edgar Blanco Paredes

En acatamiento al acuerdo de **tres de junio dos mil dieciséis**, dictado en juicio de amparo **169/2015-III-A**, promovido por **Gustavo Paz Estrada**, contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otras autoridades**, que hace consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra en la causa penal 25/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro agravado**, en el cual tiene el carácter de tercero interesado y se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, a efecto de que **se apersona en dicho juicio de amparo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, **se le harán por medio de lista** que se fije en un lugar visible de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en el local de este órgano jurisdiccional. **Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.** Este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional.

Pachuca, Hidalgo; 3 de junio de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Gerardo Damián Luna Reyna

Rúbrica.

(R.- 433086)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ESTUARDO VALDEMAR MANCILLA LÓPEZ Y ANDREA MANCILLA HERRERA.

En los autos del juicio de amparo directo 868/2015, promovido por Israel López Olivares, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 853/2003, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Estuardo Valdemar Mancilla López y Andrea Mancilla Herrera, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de junio del año en curso.

Mexicali, B. C. a 12 de mayo de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 432220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO FERNANDO HERNÁNDEZ ALVARADO.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 140/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, promovido por Manuel Cuevas Rodarte, por derecho propio, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en el toca de apelación 122PC/2014. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, sito en Centro de Justicia Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni (Avenida San Antonio), número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese plazo, en lo personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Durango, Durango, diecinueve de mayo de 2016.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Ulises Santos Castro

Rúbrica.

(R.- 432227)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.

Edicto. En el juicio de amparo número 150/2015, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada LIDIA VALLES, por auto de 01 de abril de 2016, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, con el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo. A.- Nombre del quejoso: Asociación Civil de Pensamiento y Viudas del Mar de Cortez PYVMC. B.- Tercero Interesado: Lidia Valles. C.- Autoridades responsables: Procurador de Justicia del Estado de Sonora y Agente Segundo Investigado del Ministerio Público Especializado en Delitos de Querella, ambos con sede en esta ciudad. D.- Acto reclamado: del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA se reclama la omisión de ordenar cumplir con su carácter de Superior Jerárquico, al AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE QUERELLA DE GUAYMAS, SONORA, quien ha violado el artículo 17 Constitucional, toda vez que no ha resuelto la Averiguación Previa Número CI 1087/2016. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Hermosillo, Sonora, a 04 de Mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
Licenciado Fernando Morales Flores.
Rúbrica.

(R.- 432056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 682/2015, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A.- Nombre del quejoso: Flavia Cecilia Martínez. B.- Terceros interesados: Francisco Madrazo Chávez, Juan Pablo Sosa Vaca y Grupo Desarrollo Inmobiliaria Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable. C.- Autoridad responsable: Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito o Partido Judicial de Torreón, Coahuila y otras autoridades. D.- Acto reclamado: embargo inmueble.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "Excelsior" con sede en México, Distrito Federal.

Atentamente:
Hermosillo, Sonora, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Julio César Moreno Fierros.
Rúbrica.

(R.- 432058)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 280/2016
EMPLAZAMIENTO DE JESÚS CAMPOS SOLARES Y
RESERVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

En el juicio de amparo **280/2016**, promovido por María de los Ángeles Anxel Zahoul Mir, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos de la Ciudad de México, en el que se reclama la sentencia definitiva de veinticinco de marzo de dos mil quince, que resolvió el juicio ordinario civil, expediente 965/2014, del índice del **Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, seguido por Jesús Campos Solares, en contra de Reservas, sociedad anónima y Rosa Islas, en la cual se declaró la prescripción adquisitiva a favor de Jesús Campos Solares, respecto del inmueble ubicado en avenida República de Chile, número 53, 55 y 57, colonia Centro, en esta Ciudad; asimismo, reclama la inscripción de esa sentencia en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**; en virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **Jesús Campos Solares y Reservas, sociedad anónima**, por auto de tres de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, además en proveídos de trece y veintiocho, ambos de abril de la presente anualidad, se dio vista con los informes justificados rendidos por las referidas autoridades responsables, así como con las constancias que remitieron en su apoyo; por lo que se da vista a los buscados con las referidas actuaciones; asimismo se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se les harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 03 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Gabriel Domínguez Barrios.

Rúbrica.

(R.- 432080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-168/2016
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-168/2016 Eduardo del Río Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de la quejosa **Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contra actos de la Décima Sala Civil y el Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **Grupo Inmobiliario KSA Metropolitana Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, veintitrés de mayo de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 432088)

Estados Unidos Mexicanos

**Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en
Zapopan, Jalisco
EDICTO**

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, en proveído de esta fecha se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, a la tercera interesada **COMA DE LOS ALTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de acuerdo a lo que disponen los numerales y fracciones antes citados; y por este medio se le emplaza, dentro del juicio de amparo indirecto 70/2015 promovido por Ernesto Luis Rodríguez León, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“DANONE DE MÉXICO”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Segundo** Tribunal Unitario del Tercer Circuito, como autoridad ordenadora, y del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, como autoridad ejecutora, consistente en la resolución de ocho de octubre del año dos mil quince, en el toca civil 49/2015, derivado del juicio mercantil ordinario 326/2012; edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en el periódico EXCÉLSIOR de circulación en la Republica, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá de presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tribunal a defender sus derechos; sin perjuicio de que pase a recoger la copia de la demanda en la que fue señalada como tercera interesada, misma que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 18 de abril de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Unitario del Tercer Circuito.
Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 432097)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO**

SAMUEL VALDÉS RAMOS

En el juicio de amparo **2128/2015**, promovido por VFS México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a través de su apoderado Octavio Alejandro Andrade Salgado, contra actos del **Juez Sexto de Primera instancia Civil de Querétaro**, en el que Samuel Valdés Ramos, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **2128/2015**, la mencionada parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable, lo actuado en el **juicio sumario de desahucio 1065/2014-E** del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de Querétaro, en el que se ordenó el embargo, remate y adjudicación del vehículo marca VOLVO, año 2009 serie o VIN 4V4MC9GH09N274585, con número de motor 634506. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 26 de abril de 2016.
Secretario de Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Daniel Sánchez Díaz Barriga
Rúbrica.

(R.- 432102)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Fausto Hernández López, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil quince, dentro del toca civil 1357/2015, la que confirmó en grado de apelación la sentencia de definitiva dictada en el Juicio Especial Hipotecario 1406/2014-C, del índice del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Por auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 122/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Fausto Hernández López, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Fausto Hernández López, en su carácter de tercero, interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.
Rúbrica.

(R.- 432572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 1431/2015- V-B

Saydi González Martínez y Arcadia García García
Donde se encuentren

En acatamiento al acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1431/2015-V-B, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por **Samuel Jiménez González**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo**, que hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra el **veintisiete de octubre de dos mil quince, en la causa penal 37/2015**, por el ilícito de **secuestro agravado, así como su ejecución**; juicio de amparo dentro del cual fueron señaladas como terceras interesadas y en el que se ordenó emplazarlas por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo, a efecto de que se apersonen en el presente juicio de derechos fundamentales y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; **apercibidas** que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso de este órgano federal. Se les hace de su conocimiento que deben presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, así como que se han señalado las nueve horas con quince minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado,
Lic. Juvenal Hernández Rivera
Rúbrica.

(R.- 432872)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1005/2015-VII**, PROMOVIDO POR **ESPERANZA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **JORGE RAMÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**; y se reclamó:

“1.- DE LA ORDENADORA:

a).- El procedimiento seguido hasta su sentencia definitiva en el expediente número 22/1994 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil de particularmente el ilegal emplazamiento que se practicó en el procedimiento y el auto que declaró ejecutoriado y ello en atención en que la suscrita resido en los Estados Unidos de Norte América en 2148 STONE CREEK CHULA VISTA CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA lo que produjo que al no haberme notificado legalmente se me dejó en estado de indefensión pues ninguna intervención tuve en el procedimiento que ahora se reclama y por consiguiente no estuve en aptitud legal de apersonarme a dicho procedimiento a hacer valer mis derechos, excepciones y defensas, ofrecer pruebas y alegatos, violando así en mi perjuicio las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Las resoluciones que ha dictado y que es inminente que dicte en contra de la suscrita dentro del juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número 22/1994 promovido por JORGE RAMÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en contra de la suscrita, para que se declare que procedió el embargo sobre los inmuebles que me corresponden derechos de propiedad identificados como lote 3, y 4 y localizado en el lugar conocido ligado al Kilómetro 148+010.54 Carretera Tijuana Tecate ALAMO BONITO CON UNA SUPERFICIE DE 13-59-92.45 HAS;

2.- DE LA EJECUTORA:

a).- La diligencia del emplazamiento por parte del C. Secretario Actuario adscrito a este juzgado Primero de lo Civil, en virtud de que la suscrita resido en los Estados Unidos de Norte América en 2148 STONE CREEK CHULA VISTA CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA”

Ahora, por auto de catorce de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado **Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos **“Frontera”** de esta ciudad y **“Excelsior”** de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguiente, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 14 de enero de 2016.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales,
en el Estado de Baja California.

Martha Blake Valenzuela.

Rúbrica.

(R.- 432071)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría “B”
Expediente: 200/1995
“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía”
EDICTO

QS CASTINGS, S.A. DE C.V.; JULIO RAMIREZ MELÉNDEZ; JOSÉ FRANCISCO GARCÍA RUIZ, PATRICIO SORDO, S.A.; GASES MEXICANOS, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA ALTZAIURU, S.A. DE C.V.; IÑAKI ERTZE ENCIMAS, ABEL TOVAR ROJAS, ANTONIO NOGUEZ GARCÍA, INSERTEC

INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; FONSECO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AUXILIAR DE LA FUNDICIÓN, S.A. DE C.V.; ELECTRODOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.; COMERCINOX, S.A. DE C.V.; ASHLAND CHEMICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SILICE DEL ISTMO, S.A. DE C.V.; HERRAMIENTAS CHEL, S.A. DE C.V.; TELYCOM, S.A. DE C.V.

En los autos de la **SUSPENSIÓN DE PAGOS** de **FUNDICIONES ALTZAIRU, S.A. DE C.V.**, expediente número **200/1995**, Secretaría **"B"**, y en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis; proveído dictado den la junta de acreedores celebrada el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis; así como los proveídos de fechas veintidós de febrero y veintinueve de enero, ambos del año dos mil dieciséis, así como el quinto punto resolutivo de la sentencia de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, se les convoca para que asistan al lugar que ocupa el JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a la JUNTA DE ACREEDORES, para el reconocimiento, rectificación, y graduación de los créditos que tengan con la suspensa, la cual tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- LECTURA DE LISTA PROVISIONAL DE ACREEDORES.
- 3.- DEBATE CONTRADICTORIO SOBRE CADA UNO DE LOS CRÉDITOS PRESENTADOS.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico "EL UNIVERSAL", y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a 10 de junio del 2016.

La Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México.

Lic. Laura Alanis Monroy.

Rúbrica.

(R.- 433047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche,
C.P. 24090, Tel. (981) 8116272, Fax (981) 8133873
Juicio de Amparo Indirecto Civil
Sección Segunda
Mesa de Amparos
Expediente 881/2015-III-A
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA:

NICOLASA DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **dieciocho de junio de dos mil quince**, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **881/2015-III-A** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Luis Carlos Sierra Roca**, en contra de actos de la **Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen**, consistente en: la resolución de diez de junio de dos mil quince, pronunciado por el Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, en Ciudad del Carmen, Campeche, en autos del expediente 53/14-2015/2ºAF-II, relativo al juicio ordinario civil de guarda y custodia definitiva, promovido por Nicolasa del Carmen Álvarez García, y su ejecución en el que se decretaron las medidas cautelares, obligando al aquí quejoso a la entrega física y material del menor, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercero interesada **Nicolasa del Carmen Álvarez García**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y

en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche,
diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Margarita Nahuatt Javier.

Rúbrica.

(R.- 433146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: DANIEL GALLEGOS TORRES

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1670/2015, PROMOVIDO POR SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO quien a su vez es administradora y apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN FAMILIAR Y CIVIL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, RADICADO EN ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN DICHA ENTIDAD, **SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO INTERESADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL**, SE HA ORDENADO **EMPLAZARLA POR EDICTOS**, LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE EMPLAZARLA A JUICIO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO HACIÉNDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Cancún, Quintana Roo, 23 de mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

José Enrique Cedeño Arcipreste

Rúbrica.

(R.- 433182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
7
Juzgado Segundo de Distrito
en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 238/2010, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONTRA ALEJANDRA VILLEGAS VÁZQUEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE, EN LO CONDUCENTE, DICE:

Cancún, Quintana Roo, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Remate de inmueble.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por Anahí Meza Andrews, en su carácter de apoderada la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, asimismo, se deje a su disposición los edictos correspondientes.

Al respecto, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **procédase al remate en pública subasta y primera almoneda** del bien inmueble ubicado en:

“avenida Niños Héroes, supermanzana doscientos diecisiete, en la reserva norte, calle norponiente veintinueve, manzana cero nueve, lote cero uno, marcado con el número oficial cuatrocientos sesenta de esta ciudad”, inscrito bajo el folio electrónico numero 64836, sección I.

Descripción de bien inmueble.

La descripción general de dicho bien inmueble es la siguiente: una casa en condominio desarrollada en dos niveles con la siguiente distribución: planta baja: sala-comedor, cocina, patio de servicio, estacionamiento, planta alta: cubo de escalera, dos recámaras, baño. Estado de conservación: bueno.

Precio de adjudicación

Predio que **se fincará o adjudicará**, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de \$396,000.00 (trescientos noventa y seis mil pesos 00/100), precio propuesto de acuerdo al avalúo que obra en autos.

Fecha y hora de audiencia de remate.

Se señalan las **once horas con tres minutos del seis de julio de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado.

Postura legal

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo la postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.**

Forma de anunciar el remate.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el dispositivo 474 de la Invocada legislación, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el seis de julio de dos mil dieciséis, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada, además de los que la parte actora deberá publicar dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución

Avalúo

En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código de procedimientos en cita.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma **Gerardo Vázquez Morales, juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo**, ante Adela Ramos Zárate, secretaria que autoriza y da fe.”

LO QUE SE MANDA PUBLICAR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASIMISMO DEBERÁ FIJARSE EL PRESENTE EDICTO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, HATAS AL FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Adela Ramos Zárate.

Rúbrica.

(R.- 433068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 163/2007-III, PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, HOY FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN CONTRA DE IGNACIO H. SANTANA CORONA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“[...]

Zapopan, Jalisco, **siete de junio de dos mil dieciséis.**

[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta de dichos bienes, a saber:

A).- Predio rústico denominado Tejería y Palos Santos, ubicado en el municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, con una superficie de 29-79-08.21 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en mil sesenta y tres metros en líneas quebrada con propiedad de Roberto Villaseñor Mejía, antes, hoy con otra propiedad del suscrito, al sur en mil doscientos noventa y seis punto veintinueve metros, con propiedad de Candelario Lepe Cervantes, Ma. Guadalupe Delgado López y Margarita Meza Hernández, antes, hoy con otra propiedad del suscrito, al oriente en quinientos treinta y cinco punto catorce metros, con camino a Chachahuatlán y al poniente en seiscientos diecisiete punto treinta y ocho metros, con cerro de palacios.

Inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real 5500080, libro 520, de la sección inmobiliaria, bajo el documento 3, orden 56,184, de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres.

B).- Predio rústico denominado Tejería y Playa de Vargas, ubicado en el municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, con una superficie de 18-09-34 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en cuatrocientos sesenta y dos punto cero dos metros, con el camino al Chico y Rancho el Campesino, al sur en quinientos uno punto diez metros, con propiedad de Roberto Villaseñor Mejía, antes, hoy con otra propiedad del suscrito, al oriente en cuatrocientos dieciséis punto quince metros, con el Río Tuxcacuesco y al poniente en doscientos sesenta y dos punto sesenta y un metros, con propiedad de Héctor Villaseñor García, antes, hoy con propiedad del suscrito.

Inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real 5500023, libro 519, de la sección inmobiliaria oficina 06, bajo el documento 21, orden 56,186, de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres.

C).- Predio rústico denominado Atarjeas, ubicado en el municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, con una superficie de 20-59-85.30 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en quinientos cinco punto sesenta y cuatro metros, con propiedad de María Guadalupe Delgado López, hoy con propiedad del suscrito, al sur en cuatrocientos cuarenta y nueve metros punto veintidós metros, con propiedad de Cirilo Victorino Guerra, antes, hoy con otra propiedad del suscrito, al oriente en cuatrocientos seis punto cuarenta y un metros, con camino a Chachahuatlán-Tuxcacuesco y al poniente en trescientos ochenta y tres metros, con propiedad de María Guadalupe Delgado López, antes, hoy con otra propiedad del suscrito.

Inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real 5500428, con fecha de registro del veintiséis de mayo de dos mil tres.

[...] se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, publicaciones que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, por encontrarse los citados inmuebles dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional.

[...] se ordena citar a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido el diecinueve de febrero del año en curso,¹² por el perito de la parte actora, que en la especie fue la cantidad de **\$4'778,000.00 (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, respecto del inmueble citado en el inciso A), mientras que respecto del señalado en el inciso B) asciende a la suma **\$3'100.000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional)** y por lo que ve al precisado en el incisos C) al numerario de **\$3'352,000.00 (tres millones trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial de cada una de ellos; lo anterior, de conformidad con los citados artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento legal antes señalado.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate ordenada dentro del presente proveído y para dar oportunidad a citar a los acreedores, en el entendido de que el aludido certificado se deberá allegar con antelación a la fecha antes señalada. [...]"

Para su publicación por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación.

¹²Fojas 541 y 542.

Zapopan, Jalisco, siete de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Aarón Efraín Silva de Anda.

Rúbrica.

(R.- 432815)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

A QUIEN CORRESPONDA:
"Juan Carlos Montes Cuevas"

En los autos del juicio de amparo 1021/2015-V del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Martha Herrera García, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Familiar y Juez Séptimo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso ocho, nivel plaza, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, en esta ciudad, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos, escrito aclaratorio y auto admisorio de diez de diciembre de dos mil quince."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Doy fe.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. César Barajas García

Rúbrica.

(R.- 432997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **915/2015-5** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Enrique Flores Campos**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a los terceros interesados **Danny Alexei Aldama Antonio, Israel Bustamante Flores y Armando Robles Castillo**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de tres de julio de dos mil quince dentro de la causa penal 145/2015 del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo. Por ello se hace del conocimiento de **Danny Alexei Aldama Antonio, Israel Bustamante Flores y Armando Robles Castillo**, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. César David Bejarano Magaña.
Rúbrica.

(R.- 433100)

AVISOS GENERALES

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.
AVISO DE NO CONSUMACIÓN DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

Royal & SunAlliance Seguros México S.A. de C.V. (**RSA**), informa a sus clientes, contratantes, asegurados o sus causahabientes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (hoy el artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), en fecha 15 de abril de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Aviso de Traspaso de Cartera de Seguros, mediante el cual se hizo del conocimiento del público en general que RSA convino con Bupa México, Compañía de Seguros S.A. de C.V. (**BUPA**), mediante cierto Contrato de Traspaso de Cartera de fecha 10 de febrero de 2014, sujeto a la obtención de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Traspaso (el "**Traspaso**") de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre lo siguiente: **(i)** los derechos y obligaciones derivados de cada una de las pólizas de gastos médicos individuales del producto denominado "Medic Master", emitidas por RSA (las "**Pólizas**"); **(ii)** las cantidades que corresponden a las reservas técnicas creadas por RSA para cada una de las Pólizas; y **(iii)** los archivos y documentación creados y mantenidos por RSA en relación con cada una de las Pólizas (conjuntamente la "**Cartera**").

En virtud de lo anterior, mediante oficio de fecha 13 de julio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó autorización a RSA para el Traspaso de la Cartera en favor de BUPA.

Al respecto, se hace del conocimiento del público en general y a los clientes, contratantes, asegurados o sus causahabientes que, por así convenir a las partes, mediante Convenio de Transacción y Finiquito celebrado entre BUPA y RSA de fecha 5 de mayo de 2016, se acordó no llevar a cabo el Traspaso y que por lo tanto RSA continúa siendo el asegurador respecto de la Cartera y de las Pólizas que se hayan generado con fecha posterior a la firma del Traspaso.

El presente aviso se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2016.
Royal & SunAlliance Seguros México S.A. de C.V.
Director Legal y Cumplimiento
Salvador Reygadas Pardo
Rúbrica.

(R.- 431629)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

EDICTO No. SIDUR-PF-002/2016. SE NOTIFICA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-135 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUS CONVENIOS ADICIONALES.

ING. JAIME GÓMEZ MUÑOZ, Representante común de Pavimentos de Asfalto y Concreto, S.A. de C.V., SHM Construcciones, S.A. de C.V. y Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V. El suscrito hace de su conocimiento que al no ser localizado en el domicilio señalado para los efectos a que hubiere lugar, en el contrato No. SIDUR-PF-14-135, se procede a notificar por edicto lo siguiente:

Que en Hermosillo, Sonora, en fecha 21 de abril de 2016, emití el Oficio No. 10-598-2016, que contiene el inicio del procedimiento normativo de rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR-PF-14-135 relativa al "Recarpeteo y construcción del ducto pluvial en Blvd. Perimetral en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora" y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-135-C1, SIDUR-PF-14-135-C2, SIDUR-PF-14-135-C3, celebrados con las empresas asociadas Pavimentos de Asfalto y Concreto, S.A. de C.V.; SHM Construcciones, S.A. de C.V. y Talwiwi Construcciones, S.A. de C.V., a quienes se les hace saber que: 1). Se da inicio al procedimiento normativo de rescisión administrativa del contrato y sus convenios adicionales señalados, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al haber incumplido el contratista con el programa de ejecución pactado en los Convenios No. SIDUR-PF-14-135-C2 y SIDUR-PF-14-135-C3, ya que dicho programa presenta un retraso de 287 días naturales a la fecha de emisión del oficio No. 10-598-2016, y un avance físico del 68.36%. 2). Cuentan con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Primer Piso del Edificio SIDUR, de la colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a hacer valer sus derechos, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; si pasado este término, no comparece por sí, por gestor acreditado o apoderado legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 3). Al quinto día hábil de que surta efecto la presente notificación, se tomará posesión de los trabajos ejecutados y se levantará acta circunstanciada del estado que guarda la obra en el sitio de la misma. 4). Sus representadas cuentan con un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente oficio de inicio del procedimiento de rescisión, para hacer la devolución de toda la documentación que se les hubiere entregado por esta Secretaría, para la realización de los trabajos contratados por virtud del Contrato Número SIDUR-PF-14-135 y sus Convenios Adicionales. 5). En las oficinas de la Dirección Jurídica de la SIDUR, queda a su disposición el oficio original que se notifica mediante edictos.

Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2016.
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Ing. Ricardo Martínez Terrazas.
Rúbrica.

(R.- 432979)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

EDICTO No. SIDUR-PF-001/2016. SE NOTIFICA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. SIDUR-PF-14-237 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SUS CONVENIOS ADICIONALES.

C. CHRISTIAN DAGOBERTO SALAZAR CABANILLAS, Representante Legal de SHM CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. El suscrito hace de su conocimiento que al no ser localizado en el domicilio señalado para los efectos a que hubiere lugar, en el contrato No. SIDUR-PF-14-237, se procede a notificar por edicto lo siguiente:

Que en Hermosillo, Sonora, en fecha 21 de abril de 2016, emití el Oficio No. 10-595-2016, que contiene el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. SIDUR-PF-14-237 relativa a la "Pavimentación con carpeta asfáltica en calle Huepac entre Israel González y calle Tres, colonia Cuatro Olivos y calle Manuel García Andrade entre Lázaro Cárdenas y Jesús Arvizú, colonia San José de las Minutas en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora" y los convenios adicionales No. SIDUR-PF-14-237-C1 y SIDUR-PF-14-237-C2, celebrados con la empresa SHM Construcciones, S.A. de C.V., a quien se le hace saber que: 1). Se da inicio al procedimiento normativo de

rescisión administrativa del contrato y sus convenios adicionales señalados, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al haber incumplido el contratista con el programa de ejecución pactado en el Convenio No. SIDUR-PF-14-237-C2, ya que dicho programa presenta un retraso de 476 días naturales a la fecha de emisión del oficio No. 10-595-2016, pues el avance físico representa el 00.00%. 2). Cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra a las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 35 y Calle Comonfort, Primer Piso del Edificio SIDUR, de la colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a hacer valer sus derechos, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; si pasado este término, no comparece por sí, por gestor acreditado o apoderado legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. 3). Al quinto día hábil de que surta efecto la presente notificación, se tomará posesión de los trabajos ejecutados y se levantará acta circunstanciada del estado que guarda la obra en el sitio de la misma. 4). Sus representadas tienen un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del presente oficio de inicio del procedimiento de rescisión, para hacer la devolución de toda la documentación que se les hubiere entregado por esta Secretaría, para la realización de los trabajos contratados por virtud del Contrato Número SIDUR-PF-14-237 y sus Convenios Adicionales. 5). En las oficinas de la Dirección Jurídica de la SIDUR, queda a su disposición el oficio original que se notifica mediante edictos.

Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2016.
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Ing. Ricardo Martínez Terrazas.
Rúbrica.

(R.- 432980)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficios: DGR/B/B1/1504/2016 y DGR/B/B1/1505/2016
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En el Procedimiento DGR/B/04/2016/R/11/022, instaurado en contra de **COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL y MANUEL JIMÉNEZ NARVÁEZ,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35 fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4º y 5º fracción XIII, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interno de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdos de fechas veinte y treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente **se ordenó la notificación por edictos,** mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas sitas en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, señalándose para el primero de los mencionados **las 10:30 horas del catorce de julio de dos mil dieciséis** y para el segundo de los mencionados **las 10:30 horas del día quince de julio de dos mil dieciséis,** a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente. En el acuerdo de inicio de veinte de abril de dos mil dieciséis, se señala entre otros a COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., como presunta responsable “por haber expedido y cobrado la factura 6659, sin acreditar haber prestado los servicios de alimentación, Renta de equipo audiovisual, transporte, papelería, honorarios de técnicos, renta de salón y material didáctico, para la realización del evento denominado “Plan de Trabajo para la Formación de Instructores por parte de la Asociación Regional de Silvicultores Indígenas, Campesinos y Pequeños Propietarios de Comitán y Municipios cercanos de Comitán, Chiapas”. Y a MANUEL JIMÉNEZ NARVÁEZ, como presunto responsable “por haber incumplido el Convenio de Concertación del 7 de julio de 2011, que celebró a nombre de la organización “Asociación Regional de Silvicultores Indígenas, Campesinos y Pequeños Propietarios de

Comitán y Municipios cercanos de Comitán, Chiapas, A.C.”, con la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por no aplicar los recursos federales del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario al fin que estaba previsto, ya que el proveedor recibió los recursos del FORMAR, sin acreditar la prestación del servicio”. A ambos presuntos responsables se les atribuye un daño por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.
Director General de Responsabilidades
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 433129)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Oficio No.: 312-1/113765/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (13807)

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Paseo de la Reforma No. 250, Torre B, Piso 17

Col. Juárez

06600 Ciudad de México

At'n.: Sr. Hyunghoe Koo

Director General

Mediante oficio 312-1/113654/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, esta Comisión aprobó la modificación a la cláusula octava de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del cambio al valor nominal de las acciones representativas de su capital social de \$1,000.00 a \$1.00 cada una, así como del aumento a su capital social de \$650'000,000.00 a \$655'000,000.00

Con escrito presentado el 7 de abril de 2016 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 59,102 de fecha 11 de marzo del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 28 del mismo mes y año, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple Filial a denominarse Banco Shinhan de México, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenida en oficio P-048/2015 emitido por esta Comisión el 2 de septiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año, para quedar redactada en los siguientes términos:

“...
QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$655'000,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100) M.N.
...”

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que presente a esta autoridad copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, 27 de abril de 2016.

Director General de Autorizaciones al Sistema
Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e
Intermediarios Financieros B

C.P. Rafael Cancino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 433113)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/04/2016/R/11/020
Oficios: DGR/A/A2/1416/2016 Construcciones Flogo, S.A. de C.V.
y DGR/A/A2/1417/2016 Construcciones Savaz, S.A. de C.V
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A los Representantes Legales de las personas morales **CONSTRUCCIONES FLOGO, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCCIONES SAVAZ, S.A. DE C.V.**- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/04/2016/R/11/020, iniciado por acuerdo del 13 de abril de 2016, derivado de la auditoría número 474, denominada "Fondo Regional en el Estado de Chiapas", son señaladas las citadas empresas como presuntas responsables, ya que se le atribuye: A la empresa **CONSTRUCCIONES FLOGO, S.A. DE C.V.**, que no pagó las penas convencionales a las que se hizo acreedora, derivado de que no concluyó en la fecha programada la obra materia del contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SI-OBRA-2011/1092 F, celebrado con el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Infraestructura, de fecha cuatro de agosto de dos mil once, toda vez que los trabajos materia de dicho contrato se concluyeron hasta el día treinta y uno de julio de dos mil trece; no obstante, que el plazo de ejecución convenido fue de ciento cuarenta y nueve días naturales con fecha de inicio del día cinco de agosto de dos mil once y fecha de término el treinta y uno de diciembre de dos mil once; sin que se hubiera celebrado convenio modificatorio que justificara dicho retraso, ni obra constancia de que esa empresa hubiera realizado algún pago por concepto de penas convencionales, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, párrafo cuarto del aludido contrato; conducta que ocasionó un perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto \$2' 527,824.25 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.). A la empresa **CONSTRUCCIONES SAVAZ, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que no pagó las penas convencionales a las que se hizo acreedora, derivado de que no concluyó en la fecha programada la obra materia del contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado SI-OBRA-2011/1088 F, celebrado con el Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Infraestructura, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, toda vez que los trabajos materia de dicho contrato se concluyeron hasta el día treinta y uno de julio de dos mil trece; no obstante, que el plazo de ejecución convenido fue del primero de agosto de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once; sin que se hubiera celebrado convenio modificatorio que justificara dicho retraso, ni obra constancia de que esa empresa hubiera realizado algún pago por concepto de penas convencionales, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, párrafo cuarto del aludido contrato; conducta que ocasionó un perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); por lo que ante la imposibilidad de localizar a las citadas personas morales en los domicilios que obran en el expediente al rubro citado, mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 2016, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezcan ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrarán en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, respecto de la empresa **CONSTRUCCIONES FLOGO, S.A. DE C.V.**, a las 10:30 horas y de la empresa **CONSTRUCCIONES SAVAZ, S.A. DE C.V.**, a las 12:30 horas, ambas del día 12 de julio de 2016, a efecto de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan a sus representadas y precluidos sus derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les ponen a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Ciudad de México, a 02 de junio de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 432986)

Secretaría de la Defensa Nacional

CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-XIIRM01/2016

El que suscribe, General Brigadier Diplomado de Estado Mayor ALBERTO REYES VACA, Jefe de los Servicios Regionales de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar, al público en general, a participar en la venta de un lote de las unidades rodantes que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública como sigue:

No. de lote.	Descripción:	Valor para venta	Ubicación.
1	50 vehículos como unidades rodantes.	\$2'355,668.00	Diversos Organismos jurisdicionados a la XII Región Militar (Irapuato, Gto.).

La venta de las bases se realizará del **22 de junio al 6 de julio** del mismo año en días hábiles, de 09:00 a 10:00 horas y tendrán un costo de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 M.N.) **más I.V.A. (16%)**, debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado **"e5cinco"**, con la clave de la dependencia: **03 SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**; clave de referencia: **036000170**; cadena de la dependencia: **00105620000012**; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página www.sedena.gob.mx

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la XII Región Militar, con domicilio en Avenida Paseo Solidaridad No. 7620, Colonia Morelos, en la ciudad de Irapuato, Gto., (Campo Militar No. 16-A), para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 09:00 horas del día 7 de julio del 2016, en la escuadra de alimentación de la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la XII Región Militar, con domicilio en Avenida Paseo Solidaridad No. 7620, Colonia Morelos Código Postal 36545, en la ciudad de Irapuato, Gto., (Campo Militar No. 16-A), a la cual podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de la Licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la Escuadra de Alimentación de la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la XII Región Militar, con domicilio en Avenida Paseo Solidaridad No. 7620, Colonia Morelos, en la ciudad de Irapuato, Gto., (Campo Militar No. 16-A), el día 11 de julio del 2016 de las 09:30 a las 10:00 horas, a efecto de recibir la documentación requerida en las bases de la Licitación a las 10:45 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 11:15 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día **25 de julio del 2016**.

...En caso de declararse desierto alguna unidad rodante se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la Licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Irapuato, Gto., a 22 de junio del 2016.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

El Jefe de los Servicios Regionales de la XII Región Militar.

Gral. Brig. D.E.M. Alberto Reyes Vaca.

Rúbrica.

(R.- 433134)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Educación Pública
ACLARACION SOBRE CONCURSOS DE LA CONVOCATORIA 27/2016

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Personal, emite la siguiente aclaración respecto a las plazas publicadas en la Convocatoria Pública y Abierta **No. 27/2016**, publicada el **8 de junio de 2016**:

Dice:

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DE PRODUCCION		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFMA002-0000146-E-C-F Director (A) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$56,129.22 (Cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos, 22/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR (A) ACADEMICO		
Nivel Administrativo	11-611-1-CFNA002-0000008-E-C-F Subdirector (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$28,664.16 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, 16/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000171-E-C-N Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos, 25/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE UNIDADES MOVILES Y EQUIPOS PORTATILES		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000176-E-C-K Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos, 25/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E ILUMINACION		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000177-E-C-F Jefe (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$17,046.25 (Diecisiete mil cuarenta y seis pesos, 25/100 M.N.)		

Debe decir:

Nombre del Puesto	DIRECTOR (A) DE PRODUCCION		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFMA002-0000146-E-C-F Director (A) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$57,251.79 (Cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos, 79/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	SUBDIRECTOR (A) ACADEMICO		
Nivel Administrativo	11-611-1-CFNA002-0000008-E-C-F Subdirector (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$29,237.43 (Veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos, 43/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000171-E-C-N Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos, 93/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE UNIDADES MOVILES Y EQUIPOS PORTATILES		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000176-E-C-K Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Compensación Mensual B	\$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.)		

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E ILUMINACION		
Nivel Administrativo	11-216-1-CFOA001-0000177-E-C-F Jefe (a) de Area	Número de Vacantes	Una
Compensación Mensual B	\$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos, 93/100 M.N.)		

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así mismo para informar a los aspirantes registrados y al público en general.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016.
 Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 Representante de la Secretaría Técnica
Lic. C.P. y A.P. María Teresa López Mata
 Rúbrica.

AVISO

Con fundamento en el numeral 196, Sección VI, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de junio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera (DOF 29/08/2011), se informa a los usuarios de esta sección que únicamente son procedentes las solicitudes de publicación de Convocatorias para Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que se realicen a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", disponible en la página web del Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx.

El instructivo para realizar el trámite se encuentra disponible en la herramienta "Solicitud de publicación de documentos a través de medios remotos", que se localiza en el menú de Servicios de la dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación.

Se pone a su disposición el número 50933200 ext. 35094 para la atención de cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN